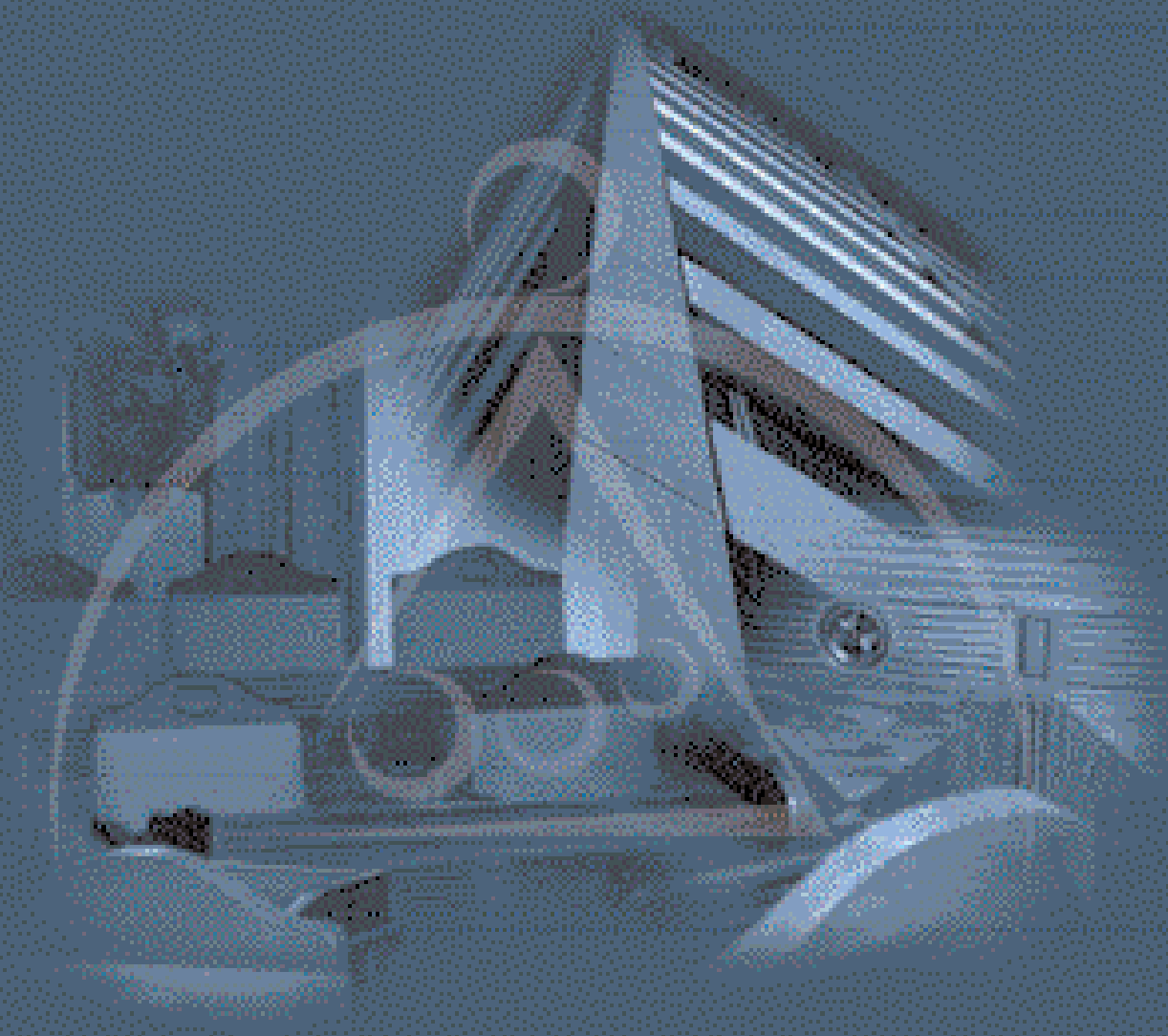


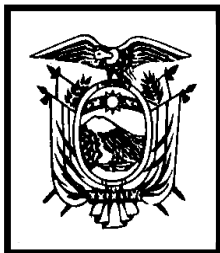
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 27 de Mayo del 2010 - N° 201



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 27 de Mayo del 2010 -- N° 201

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
347 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al Hermano Lasallano Adolfo Armijos Jarrín	3	323 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	6
349 Nómbrase al señor Embajador del Servicio Exterior Miguel Carbo Benites, Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial de Comercio, con sede en Ginebra, Suiza	3	MINISTERIO DE FINANZAS:	
350 Encárguese temporalmente al señor Fabián Ricardo Zapata Erazo, para que actúe como representante del señor Presidente y presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	3	088-A MF-2010 Rectifícase el artículo 2° del Acuerdo N° 088 MF-2010 de 3 de mayo del 2010, en la parte que dice: "Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE", debe decir: Presidente del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE	6
351 Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 1039, publicado en el Registro Oficial N° 210 del 13 de noviembre del 2003	4	101 MF-2010 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente al señor Ministro ante el Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA	6
353 Dispónese que el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología tenga el grado de Ministro de Estado	5	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
ACUERDOS:		0691 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica "EFRATA" del Cantón Sucúa, con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago	7
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		0756 Refórmase el estatuto y cámbiase de denominación de Asociación de Indígenas Evangélicos de Cotopaxi, por Federación de Iglesias Indígenas Evangélicas de Cotopaxi, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	8
322 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador	5		

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
10 242	8	Dase por concluida la delegación conferida al abogado Jimmy Alfredo Villavicencio y desígnase al ingeniero José Fernando Navía Gallardo, delegado permanente del señor Ministro para que asista a las sesiones del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta	22
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
-	9	Memorando de Entendimiento en Materia de Cooperación Agrícola entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura de la República Popular China	23
-	10	Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio de Comunicaciones de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Area de Televisión Digital Terrestre	24
		SECRETARIA NACIONAL DE INTELIGENCIA:	
SENAIN-019-2010	13	Expídese el Instructivo para la administración del fondo a rendir cuentas para pagos en efectivo	25
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0158	14	Suspéndese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Darwin Marcos Salvatierra Pilozo por el lapso de 180 días	25
0159	15	Revócase y déjase sin efecto el aval de Regente Forestal otorgado al ingeniero Wilmer Heriberto Balarezo Zambrano mediante Resolución N° 049	26
0170	17	Apruébase el Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Sansahuari, Cuyabeno y Víctor Hugo Ruales, para la perforación de los pozos direccionales 32D y 33D desde la Plataforma Cuyabeno 17, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos	29
		CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.316	19	Expídese el Reglamento para el pago o devolución del fondo de reserva por parte del IESS	34
		CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:	
2010-000022	22	Regístrase la calificación de la Corporación Industrial y Comercial ECUTRESS S. A., como usuaria industrial de la Zona Franca Metropolitana de Quito - METROZONA S. A.	35
		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
GDQ-DAJQ-RE 1197	23	Revócase la delegación conferida al Jefe de Control de Zona Primaria mediante Resolución N° GDQ-RE-115 del 26 de junio del 2008	37
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de auditor interno o peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-157	24	Licenciada en contabilidad y auditoría - contador público auditora Lidia María Lasluisa Imacaña	37
SBS-INJ-2010-166	25	Ampliase la calificación otorgada al ingeniero comercial contador público autorizado Sixto Benigno Ronquillo Briones	37
SBS-INJ-2010-186	25	Ampliase la calificación otorgada al ingeniero agrónomo Angel Isaac Chica Bermúdez	37
SBS-INJ-2010-189	26	Ingeniero civil José Elías Vásquez Rivera	37
		CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION PRIMERA SALA	
		RESOLUCION:	
0045-09-RA	26	Confirmase la decisión del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil y concédese el amparo solicitado por la ingeniera agrónoma Laura Lucía Paris Moreno Rivas	37
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	29	Cantón Santa Rosa: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública EMCASR-EP	37
-	34	Cantón Arenillas: Que declara al cantón, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios	37
-	35	Cantón San Fernando: Para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras de: apertura, pavimentación, repavimentación, asfaltado, adoquinado y construcción de aceras y bordillos	37
-	37	Gobierno Municipal del Cantón Palora: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado	37

No. 347

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Hermano Lasallano Adolfo Armijos Jarrín, su vida entera la ha consagrado a la enseñanza en los centros educativos que dirige la Comunidad de los Hermanos Lasallanos, en Ibarra y Quito y, sobre todo en Guayaquil;

Que la ciudad de Guayaquil ha sido testigo de más de cincuenta y cinco años de fructífera e incansable labor desempeñada por el Hermano Adolfo Armijos, al servicio de la niñez y la juventud;

Que los libros de su autoría sobre valores humanos y formación de la personalidad, le han permitido llegar a la mente y al corazón de sus alumnos, a los que ha guiado para que sean auténticos cristianos, profesionales destacados y hombres que triunfan en la vida sirviendo a los demás;

Que ha dedicado su vida a la Juventud incentivándola al deporte, logrando que los estudiantes del Colegio San José de La Salle de Guayaquil alcancen considerables triunfos y una gran cantidad de trofeos;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y poner de relieve las virtudes de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° literal a) del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 317 de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero, al Hermano Lasallano Adolfo Armijos Jarrín.

Art. 2°.- Encargar la ejecución del presente decreto, al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 10 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 349

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del Servicio Exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior, Miguel Carbo Benites, como Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial de Comercio, con sede en Ginebra, Suiza.

ARTICULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior, Miguel Carbo Benites de la Cancillería en Quito a la Representación Permanente del Ecuador ante la -OMC- en Ginebra, Suiza.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 350

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 258 de la Constitución de la República dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldes y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1880 del 5 de agosto del 2009, se designó al tecnólogo Jorge Torres, Gobernador de la provincia de Galápagos, como el representante del Presidente de la República para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que mediante oficio No. 199-JICG-2010 de 12 de abril del 2010, del doctor Rubén Pazmiño de la Torre, Juez Primero de lo Civil de Galápagos, dirigido al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, da a conocer su providencia de 8 de abril del 2010, a las 14h30, dictada dentro de la acción de protección No. 189.09, en la que ordena la "destitución del Tec. Amb. Jorge Torres Pallo, de la función Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos";

Que dicha disposición judicial ha sido objeto de un recurso de revocatoria, así como de una acción extraordinaria de protección que resolverá en forma definitiva la controversia planteada. No obstante, hasta que exista un pronunciamiento judicial definitivo es necesario mantener activa la administración del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por los numerales 5 y 9 del artículo 147 de Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Encárguese temporalmente al señor Fabián Ricardo Zapata Erazo, para que actúe como representante del Presidente de la República y presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con todas las atribuciones que confieren la Constitución y la ley, hasta que se resuelva la controversia judicial que originó la destitución del tecnólogo Jorge Torres Pallo de dichas funciones.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 351

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1039, publicado en el Registro Oficial No. 210 del 13 de noviembre del 2003, se autorizó el establecimiento de la zona franca a la Empresa Zona Franca de Posorja - ZOFRAPORT S. A., ubicada en el sitio denominado Guarillo Grande en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1220, publicado en el Registro Oficial No. 401 del 12 de agosto del 2008, se autorizó la modificación del área y linderos de la zona franca administrada por la Empresa Zona Franca de Posorja - ZOFRAPORT S. A.;

Que el Gerente General de la Empresa Zona Franca de Posorja - ZOFRAPORT S. A., presentó el 7 de diciembre del 2009 una solicitud y el estudio de factibilidad, a fin de obtener el dictamen previo del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) para que opere la ampliación de las actividades que actualmente pueden desarrollar las empresas usuarias de esta zona franca y una nueva modificación del área y linderos de la zona;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesión celebrada el 21 de diciembre del 2009, al amparo de lo establecido en los artículos 8 letra c), y 10 de la Ley de Zonas Francas, resolvió emitir dictamen favorable para la ampliación de las actividades que actualmente pueden desarrollar las empresas usuarias de esta zona franca y la modificación del área y linderos de la Zona Franca de Posorja-ZOFRAPORT S. A.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 10 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas,

Decreta:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1039, publicado en el Registro Oficial No. 210 del 13 de noviembre del 2003, por el siguiente:

"Art. 1.- Otorgar a la Empresa Zona Franca de Posorja - ZOFRAPORT S. A., domiciliada en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1039, publicado en el Registro Oficial No. 210 del 13 de noviembre del 2003:

"Art. 2.- La zona franca administrada por la Empresa Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S. A., tiene un área de 373.870 m², ubicada en el sitio denominado Guarillo Grande en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos.

Por el Norte: Terreno de la Compañía Alianza Internacional Portuaria ALINPORT S. A.

Por el Sur: Estero de pesquería y solares particulares.

Por el Este: La Zona de Playa y Bahía determinada por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a orillas del Golfo de Guayaquil.

Por el Oeste: Terrenos de la Compañía Empacadora de Túnidos TUNAPAC S. A."

En el área inicial de 102.907 m², conferida mediante Decreto Ejecutivo 1220, publicado en el Registro Oficial 401 del 12 de agosto del 2008, solo podrán operar empresas que se dediquen a actividades industriales,

comerciales y de servicios internacionales. relacionadas éstas con la actividad pesquera, y que no sean turísticos, educativos y hospitalarios.

En los 270.963 m2 de ampliación, que se autoriza de conformidad con el dictamen favorable emitido por el CONAZOFRA mediante Resolución 09-62 del 21 de diciembre del 2009, podrán operar, exclusivamente, empresas que realicen actividades económicas de transferencia de tecnología, de nuevas industrias para la exportación de bienes, y de servicios internacionales con alto valor agregado y que no sean turísticos, educativos u hospitalarios."

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Natalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Documento con firmas electrónicas.

Decreta:

Artículo 1.- El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá grado de Ministro de Estado.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguense los ministerios de Relaciones Laborales, y de Finanzas.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales.

Documento con firmas electrónicas.

No. 353

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo No. 3811 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 23 de agosto de 1979, se dictó la Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1829 de 1 de septiembre del 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 7 de septiembre del 2006, se reorganizó el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; reformado por decretos ejecutivos; a) 723 de 7 de noviembre del 2007, publicado en el, Registro Oficial No. 213 de 16 de noviembre del 2007; y, b) 1968 de 18 de octubre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 30 de octubre del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y los literales f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 322

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 4723 del 29 de abril del 2010 a favor del señor Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, para su desplazamiento a Lima-Perú del 5 al 13 de mayo próximo, a fin de que participe en el taller "Sistema de Marco Lógico para la Elaboración de Proyectos y Curso de Buen Gobierno"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, quien participará en el taller "Sistema de Marco Lógico para la Elaboración de Proyectos y Curso de Buen Gobierno", a celebrarse en la ciudad de Lima, República de Perú, del 5 al 13 de mayo del 2010.

Artículo Segundo.- La Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Derecho Internacional, cubrirá todos los gastos relacionados con este desplazamiento.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 323

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 4758 del 30 de abril del 2010 a favor del economista Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazará a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 2 al 4 de mayo, a fin de asistir a la Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se trasladará a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 2 al 4 de mayo del 2010, a fin de asistir a la Reunión Extraordinaria del Consejo de jefas y jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, al conformar la comitiva oficial presidencial a dicho país, constante en el Decreto Ejecutivo 342 del 30 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 088-A MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, dispone la integración de los directorios de las autoridades portuarias;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007; y,

Que mediante Acuerdo No. 088 MF-2010 de 3 de mayo del 2010, se designó Vocal en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Rectificar en el artículo 2° del Acuerdo No. 088 MF-2010 de 3 de mayo del 2010, en la parte que dice: "Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE.", debe decir: Presidente del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 101 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el literal c) del artículo 7 de la Ley de Zonas Francas, reformado con la Ley Reformativa a la Ley de Zonas Francas, conforma el Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 086 MF-2009, expedido el 10 de marzo del 2009.

ARTICULO 2.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que me represente ante el Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 0691

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica "EFRATA" del Cantón Sucúa, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-006-SJ/V de 4 de enero del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable

para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Cristiana Evangélica "EFRATA" del Cantón Sucúa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica "EFRATA" del Cantón Sucúa, con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Cristiana Evangélica "EFRATA" del Cantón Sucúa, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de enero del 2010.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0756

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Asociación de Indígenas Evangélicos de Cotopaxi con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación por Federación de Iglesias Indígenas Evangélicas de Cotopaxi, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 22 y 23 de mayo del 2009;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 1827 de 25 de noviembre de 1974, con el nombre de Asociación de Indígenas Evangélicos de Cotopaxi;

Que, con informe jurídico N° 2010-0325-SJ/ptp de 18 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 00704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto y cambio de denominación de Asociación de Indígenas Evangélicos de Cotopaxi, por Federación de Iglesias Indígenas Evangélicas de Cotopaxi, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna

modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo que ordena el Registro de la Federación de Iglesias Indígenas Evangélicas de Cotopaxi, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 24 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 10 242

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 7 (literal c) de la Ley de Régimen Portuario Nacional, el Directorio de las autoridades portuarias, está integrado, entre otros, por un Vocal designado por este Ministerio y su respectivo suplente;

Que es necesario designar un delegado ante el mencionado Directorio, a fin de que asista a las sesiones que se convoquen; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 09064 de 11 de marzo del 2009, al abogado Jimmy Alfredo Villavicencio.

Artículo 2.- Designase al ingeniero José Fernando Navia Gallardo, para que en calidad de delegado permanente y en representación del Ministerio de Industrias y

Productividad, asista a las sesiones del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones a las que asista.

Artículo 3.- El delegado actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la señora Ministra, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro de la Autoridad Portuaria de Manta.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de mayo del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN
MATERIA DE COOPERACION AGRICOLA
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO
DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA POPULAR
CHINA**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura (MOA) de la República Popular China (en adelante denominadas las "Partes"),

Considerando la relación amistosa de los dos países y la importancia de la agricultura y ganadería en el desarrollo de la economía nacional respectiva,

Con el fin de consolidar la cooperación bilateral en el campo de la agricultura, profundizar la relación cooperativa y elevar el nivel de desarrollo de la respectiva agricultura y ganadería,

Conforme a sus responsabilidades y sobre la base de beneficios mutuos y equidad,

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Disposición general

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante, "ME"), sobre la base de la necesidad del desarrollo económico y social, tiene por objeto definir conjuntamente

las áreas prioritarias y formas de cooperación agrícola, impulsar la cooperación técnica y económica bilateral, aumentar el comercio bilateral de productos agrícolas y fortalecer la cooperación en materia de investigación científica y producción de agricultura y ganadería.

Artículo II

Areas de cooperación

Las Partes, bajo su propia responsabilidad, en base del respeto a las leyes y políticas de los dos países, harán todo lo que esté a su alcance por colaborar en actividades acordadas mutuamente, incluidas investigación científica, promoción comercial y creación de capacidades en la zona rural. Las áreas de prioridad seleccionadas pueden incluir, pero no se limitan a las siguientes:

1. Intercambio de políticas y leyes de agricultura, de informaciones sobre el mercado y de experiencia administrativa.
2. Cría de cultivos agrícolas y producción de semilla.
3. Plantación de frutas tropicales.
4. Plantación de verduras.
5. Plantación de flores.
6. Producción de ganadería.
7. Acuicultura.
8. Desarrollo de recursos humanos en la zona rural.
9. Otras áreas interesadas de las partes.

Artículo III

Manera de Cooperación

Según lo acordado entre las Partes, se concretará las áreas de cooperación mencionadas a través de las siguientes maneras:

1. Discutir y elaborar conjuntamente el plan de cooperación y definir proyectos prioritarios.
2. Enviar mutuamente misiones profesionales de investigación para las áreas interesadas de las Partes, discutir la posibilidad de la cooperación y hacer plan de trabajo.
3. Intercambiar información sobre políticas y leyes de agricultura, mercado, experiencia de administración y ciencia.
4. Efectuar intercambio y capacitación de técnicos agrícolas.
5. Intercambiar de recursos genéticos.

Cumplir con las normas nacionales e internacionales de intercambio genético.
6. Otras maneras acordadas por las Partes.

Artículo IV**Implementación**

A fin de generar amplio interés y mayores actividades, en la implementación de este ME, las Partes apoyarán y facilitarán a las entidades de agricultura del gobierno, a las instituciones científicas, a las comunidades comerciales y empresariales de ambos países que efectúen entre sí diferentes maneras de cooperación, para tener programas cooperativos de largo plazo bajo las responsabilidades de las Partes, conforme planes de acción que se prevean.

Artículo V**Comité Chino-Ecuatoriano**

Para la implementación de este ME, las partes han acordado que se cree un Comité Conjunto Chino - Ecuatoriano sobre cooperación agrícola (referido en adelante como el "Comité Chino - Ecuatoriano") que supervise las actividades de cooperación bajo las responsabilidades de cada una de las Partes. El Comité Chino-Ecuatoriano estará presidido al nivel de Ministro del Ministerio de Agricultura de la República Popular China y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador o a quienes ellos designen.

Las reuniones de trabajo del Comité Chino - Ecuatoriano tendrán lugar una vez cada 3 años y serán organizadas por el país anfitrión de turno.

Artículo VI**Centro Chino - Ecuatoriano de Ciencia y Tecnología de Agricultura**

Con el propósito de compartir la experiencia e intercambiar informaciones prácticamente en el campo de la ciencia y tecnología de agricultura, las Partes acuerdan realizar coordinaciones con sus respectivos organismos científicos y discutir la posibilidad de establecer el Centro Chino - Ecuatoriano de Ciencia y Tecnología de Agricultura (en adelante "Centro Chino - Ecuatoriano de Ciencia y Tecnología") para efectuar la cooperación relacionada bilateral.

Artículo VII**Gastos**

Las actividades que se deban llevar a cabo en el marco del presente ME estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, personal y demás recursos, y cumplirán con las leyes y regulaciones nacionales de ambos países. En consecuencia, debe considerarse como base la situación económica respectiva de las Partes cuando se efectúen las actividades y resolver problemas ocurridos a través de consultas.

Artículo VIII**Solución de Controversias**

Las dudas o controversias que pudieren surgir en la interpretación o aplicación de este ME, serán resueltas de manera amistosa a través de consultas directas entre las Partes.

Artículo IX**Vigencia**

El presente ME entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente durante cinco años. Se puede enmendar y poner en fin este ME a través del acuerdo escrito de las Partes. El presente ME se renovará automáticamente a menos que cualquiera de las Partes lo rescinda mediante notificación escrita a la otra Parte con seis meses de anticipación por vía diplomática. La rescisión del presente instrumento no afectará la implementación de los programas y las actividades en curso que se hayan acordado durante la vigencia del ME.

En Ecuador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diez, se firman dos ejemplares del mismo tenor en los idiomas chino y español.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador.

f.) Sr. Zhang Toalin, Viceministro de Agricultura de la República Popular China.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de abril del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACION EN EL AREA DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE**

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio de Comunicaciones de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "Las Partes"

MOTIVADOS por el deseo de promover y ampliar la cooperación entre los dos países, así como desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre los Pueblos y Gobiernos de Ecuador y del Brasil;

CONVENCIDOS de que el esfuerzo para lograr la integración productiva, el desarrollo tecnológico y la cooperación en el campo de la industria del software y contenidos, entre otras posibilidades asociadas con el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador, requiere de asistencia técnica, apoyo económico y la concreción de un intercambio permanente de información, con la finalidad de explorar oportunidades favorables para ambas partes en el campo de la investigación, producción y equipamiento;

IMPULSADOS por las reuniones de trabajo y documentos preparatorios acordados en los que las partes establecen compromisos y condiciones para su ejecución (en adelante denominado 'Plan de Acción') y reconociendo que el presente Instrumento se refiere a todos los aspectos señalados en las negociaciones celebradas el 23 de octubre del 2009;

DETERMINADOS a estrechar y profundizar los lazos de cooperación en el sector, para afianzar las relaciones institucionales entre las Partes;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Objeto del Memorando

El presente Instrumento tiene por objeto establecer las bases que permitan a las Partes prestarse cooperación para la integración productiva, el desarrollo tecnológico y la cooperación en el campo de la industria del software y contenidos, entre otras posibilidades asociadas con el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador el mismo que requiere de asistencia técnica, apoyo económico y la concreción de un intercambio permanente de información, con la finalidad de explorar oportunidades favorables para ambas partes en el campo de la investigación, producción y equipamiento, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y lo previsto en este instrumento.

Artículo II

Descripción de la cooperación y actividades previstas

La cooperación para promover el acercamiento y asociación en actividades técnicas, tecnológicas, científicas, académicas, comerciales e industriales relacionadas con la Televisión Digital Terrestre, prevista en el presente Instrumento y desarrollada mediante la ejecución de los compromisos acordados por Brasil en el Plan de Acción negociado el 23 de octubre del 2009 está fundamentada en:

1. Cooperación Industrial

Establecimiento de un programa de trabajo conjunto en materia de cooperación industrial, con miras a promover una mayor integración productiva entre Brasil y el Ecuador, en los diferentes segmentos de la cadena de valor de la TDT, incluyendo la promoción de acuerdos y joint-ventures entre empresas de ambos países con relación a la producción de transmisores, equipos receptores, y equipamiento para el desarrollo de la TDT en el Ecuador.

2. Cooperación Tecnológica:

a) Intensificación de la cooperación entre la Agencia Nacional de Telecomunicaciones del Brasil - ANATEL, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información - MINTEL y los Organismos de Regulación y Control del Ecuador, con el objetivo de facilitar el planeamiento de la administración del espectro radioeléctrico para la transición del sistema de televisión analógico al digital, así como el acceso del MINTEL y de los

Organismos de Regulación y Control al sistema desarrollado por la Agencia brasileña que permite la ejecución del referido planeamiento; y,

b) Estudio y ejecución de un plan piloto para implementación de TDT y servicios sobre esta plataforma en ciudades definidas por Ecuador.

3. Cooperación Técnica:

a) Creación de un programa de cooperación técnica entre las Partes, que contemple el intercambio de expertos de ambos países para asistir y colaborar con el proceso de implantación local de la TDT, incluyendo los mecanismos y procedimientos de control de servicios y señales de difusión digitales;

b) Desarrollo de actividades de cooperación involucrando al Foro Brasileño de TV Digital, ANATEL y Empresa Brasileña de Comunicaciones, para la implementación del Forum ecuatoriano;

c) Suministro de equipos y entrenamiento de recursos humanos de las entidades ecuatorianas de parte de la Agencia Brasileña de Cooperación ABC, con miras a la creación de un Centro de Desarrollo de Aplicaciones de Interactividad, basadas en el "middleware" GINGA. Dicho Centro será objeto de un acuerdo específico entre la Agencia Brasileña de Cooperación y su contraparte ecuatoriana;

d) Suministro de equipos y entrenamiento de recursos humanos de las entidades ecuatorianas de parte de la Agencia Brasileña de Cooperación - ABC, con miras a la creación de un Centro de Producción de Contenidos Digitales Interoperables, en el ámbito de la eLAC - Estrategia para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe. Dicho Centro será objeto de un acuerdo específico entre la Agencia Brasileña de Cooperación y su contraparte ecuatoriana;

e) Realización de acciones conjuntas, en Brasil y en el Ecuador, de capacitación técnica de profesionales aptos a desarrollar aplicaciones de interactividad de TDT que contemplen, entre otras, la producción de contenidos interactivos digitales locales, incluyendo aplicaciones que promuevan la inclusión digital basadas en el "middleware" GINGA, sus mejoras u otros "middleware" que se desarrollen, adaptadas a las necesidades de cada país; y,

f) De ser de interés común, las Partes acuerdan fomentar la cooperación técnica bilateral con vistas, de ser el caso, a la creación de televisiones públicas a partir de "operadores de red de plataformas comunes de transmisión de señal digital", en cada país, con el objetivo de promover la oferta pública de servicios de salud, educación, trabajo y seguridad, entre otros.

4. Intercambio de Conocimientos y Experiencias:

a) Las Partes buscarán, siempre que sea de interés común, adicionar a las normas armonizadas existentes los nuevos desarrollos individuales de cada Parte, al "middleware" GINGA en el ámbito del Foro Internacional del ISDB-T;

- b) Brasil proveerá al Ecuador informaciones relacionadas a la experiencia de Brasil con su Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnologías Digitales para Información y Comunicación - CTIC, para aplicaciones en el sector productivo, y con miras a la creación de un Centro de Excelencia Latinoamericano de Desarrollo de Tecnologías para Contenidos Digitales Interactivos, en el ámbito de la eLAC - Estrategia para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe; y,
- c) Ambos países promoverán acuerdos en el área de TDT, en particular de "set-top boxes" de bajo costo, en cooperación con entidades académicas y de investigación, incluyendo el intercambio de investigadores de ambas partes.

5. Cooperación Académica y Capacitación de Recursos Humanos.

Promoción de la cooperación académica entre universidades y centros de investigación brasileños y ecuatorianos con el objetivo de generar iniciativas conjuntas en el área de TDT. Serán iniciadas negociaciones entre la Agencia Federal Brasileña para el Apoyo y la Evaluación del Pos-Grado, y demás agencias interesadas, y su congéneres ecuatorianas, con el objetivo de conceder becas en maestría y doctorado para ecuatorianos en Brasil, y para brasileños en el Ecuador, además del intercambio de profesores e investigadores, por intermedio de proyectos conjuntos de investigación.

6. Cooperación Institucional:

- a) Fomento a la cooperación e intercambio de experiencias entre el Foro Brasileño de TV Digital (Foro SBTVD) e instituciones ecuatorianas interesadas; y,
- b) Participación de ambos países en el Foro Internacional del Sistema ISDB-T, en igualdad de condiciones, y de manera que las Partes puedan trabajar conjuntamente los temas técnicos, de capacitación de recursos humanos, de transferencia tecnológica, de propiedad intelectual y de armonización de las normas internacionales del sistema ISDB-T.

7. Patentes de Cooperación.

El Ecuador podrá proponer, bajo condiciones iguales a Brasil, innovaciones de su interés para ser incorporadas en la norma ISDB-T. Asimismo, se asegura que Brasil no cobrará, en ningún caso, regalías por el uso de las patentes relacionadas a la interactividad del "middleware" GINGA.

8. Cooperación en el Area Social.

Las Partes se comprometen a:

- a) Apoyar la realización de seminarios y demostraciones, especialmente para los sectores menos favorecidos, con el propósito de superar la brecha social y mejorar su conciencia del mejor uso de TDT;
- b) Apoyar la elaboración de planes para desarrollar sistemas de teleeducación, telemedicina, prevención de emergencias, entre otros; y,

- c) Apoyar la elaboración de planes especiales para la difusión de la TDT en áreas rurales o de difícil acceso.

Artículo III

Mecanismo para ejecutar el Plan de Acción

Las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo, en un lapso no mayor de 30 días contados a partir de la firma de este instrumento. En dicho lapso las Partes se comunicarán los nombres de los representantes/técnicos/funcionarios y/o coordinadores designados por las mismas, quienes serán personas especializadas en las áreas técnicas que correspondan.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en el Ecuador o en Brasil, en las fechas que sean acordadas por las Partes. En la imposibilidad de efectuar las reuniones previstas, el Grupo de Trabajo cumplirá la gestión determinada en este Memorando, a través de videoconferencias u otro medio de comunicación.

Artículo IV

Marco Legal

Las actividades de cooperación que se desarrollen en virtud de lo dispuesto en el presente Memorando se realizarán conforme el marco normativo aplicable, las leyes y reglamentaciones y acuerdos internacionales aplicables para cada una de las Partes, así como en observación a lo dispuesto en el Plan de Acción. Cada una de las Partes se compromete con la ejecución de los compromisos que asumieron en el Plan de Acción.

Artículo V

Modificaciones al Memorando

El presente instrumento podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones se harán por escrito y entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo VII.

Artículo VI

Solución de dudas y controversias

Las dudas o controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del Memorando, serán resueltas de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las Partes.

Entrada en vigor, prórroga y terminación

El presente Memorando entrará en vigor a la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, con un mínimo de seis meses de anticipación de la fecha de la terminación, su intención de no prorrogarlo.

Sin perjuicio de lo señalado, cuando por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por conveniencia institucional, cualquiera de las Partes podrá dar por

terminado, en cualquier momento, el presente entendimiento, mediante notificación escrita. La terminación surtirá efecto tres meses después de recibida dicha notificación.

La terminación del Memorando, no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de marzo del 2010, en dos ejemplares, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador.

Por el Ministerio de Comunicaciones de la República Federativa del Brasil.

f.) Roberto Pinto Martins, delegado del Ministro de Comunicaciones.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 28 de abril del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

No. SENAIN-019-2010

**EL SECRETARIO NACIONAL DE
INTELIGENCIA**

Considerando:

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 13 crea la Secretaría Nacional de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia.

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 1 de agosto del 2000, se establecieron las disposiciones generales para el Sector Público referentes, entre otros, a fondos fijos de caja chica;

Que de conformidad con el artículo 90 del decreto en mención cada entidad debe establecer regulaciones internas para su correcta aplicación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO A RENDIR CUENTAS PARA PAGOS EN EFECTIVO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE INTELIGENCIA".

Art. 1.- De la Finalidad del Fondo.- El fondo a rendir cuentas constituye una cantidad de dinero, asignada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos cuando por necesidades institucionales los servidores deban dar cumplimiento a disposiciones especiales: de servicio, realización o asistencia a seminarios, cursos o conferencias.

Art. 2.- De la Apertura del Fondo.- El Secretario Nacional de Inteligencia determinará las unidades administrativas que utilizarán los Fondos y el monto de los mismos, tomando en consideración la programación del gasto en cada una de las unidades, y, dispondrá su apertura a través de la Coordinación Administrativa Financiera.

Art. 3.- De la Administración de los Fondos.- La custodia y manejo de los fondos es de responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios designados para el efecto, que será independiente del Tesorero o de aquellas personas que realicen labores contables, debiendo responder personal y pecuniariamente por la cantidad a ellos entregada, y penalmente si el caso lo amerita.

Art. 4.- Del Control de los Fondos.- Para asegurar el uso idóneo de los recursos provenientes de los fondos, la Coordinación Administrativa Financiera realizará arquezos periódicos o sorpresivos de los valores entregados de conformidad con la Norma Técnica de Control Interno No. 138-07.

Art. 5.- De la Utilización del Fondo.- El fondo a rendir cuentas será utilizado exclusivamente para los siguientes casos:

- Gastos derivados de la movilización de funcionarios de la Secretaría por concepto de comisión de servicios en el interior del país.
- Pago de gasolina, lubricantes, repuestos y reparación de los vehículos durante la comisión de servicios en el interior del país.
- Alquiler de transporte indispensable para el trabajo.
- Adquisición de materiales para trabajos especiales que sean de pequeño valor unitario, cuya provisión sea de urgente necesidad y que por su volumen y naturaleza no sean posibles de previsión y que no existan en la Secretaría.

Pago de refrigerios y otros egresos, necesarios para el desarrollo de seminarios, cursos o conferencias.

Art. 6.- De la Liquidación del Fondo.- Los funcionarios a quienes se hubiere entregado el fondo asignado deberán obligatoriamente presentar en el plazo máximo de 8 días después de cumplida la comisión, realización del

seminario, curso o conferencia, mediante el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas", el reporte de los gastos efectuados, así como las facturas justificativas tomando en consideración todos los requisitos determinados en el Reglamento de Facturación vigente emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Los comprobantes de venta con cargo al fondo deberán estar a nombre de la Secretaría de Inteligencia.

Aquellas facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Art. 7.- Los Formularios a Utilizarse.- Para efectos de liquidación del fondo y justificación del gasto, los responsables, emplearán el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas" en el que se detallará el resumen del gasto, anexando los documentos que prueben el egreso.

En el formulario antes mencionado, la Coordinación Administrativa Financiera establecerá el balance entre los valores entregados, los gastos legalizados y el saldo deudor o acreedor que el funcionario presente, acompañando el recibo o depósito por el valor no utilizado en la comisión, seminario, curso o conferencia.

Art. 8.- De la Reposición del Fondo.- El Administrador del Fondo podrá solicitar la reposición de dicho fondo a la Coordinación Administrativa Financiera cuando se haya consumido por lo menos el 70% del mismo.

Art. 9.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; Normas Técnicas de Control Interno; Reglamento de Responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado y más disposiciones legales vigentes.

De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría.

Comuníquese y publíquese dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de abril del 2010.

f.) Francisco Jijón Calderón, Secretario Nacional de Inteligencia

No. 0158

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que la máxima autoridad, mediante Resolución No. 139 de fecha 10 de diciembre del 2004, le confirió al ingeniero Forestal Darwin Marcos Salvatierra Piloza la calidad de Regente Forestal;

Que el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que el Director Provincial de Esmeraldas, mediante providencia de fecha 23 de marzo del 2009, remitió a la Dirección Nacional Forestal el expediente administrativo No. 003-2009, iniciado en contra del ingeniero Darwin Marcos Salvatierra Piloza;

Que a fojas trece del expediente administrativo No. 003-2009 consta el informe de verificación al programa de aprovechamiento forestal sustentable, en el cual se determina que a nivel de campo se seleccionaron 28 árboles marcados para el aprovechamiento, de los cuales se encontró 18, de estos 15 están mal identificados la especie; la medida DAP de los 18 árboles encontrados y verificados, 11 de estos no cumplen con esta variable, presenta un error en la medida mayor al 10% permitido. En cuanto a la altura comercial de los 18 árboles verificados, 9 árboles no cumplen según el registro del programa presenta un error en la medida, mayor al 20% permitido. Se seleccionó 19 árboles de la parcela del inventario No. 7, encontrándose únicamente 13 árboles, 9 de estos están mal identificados sus especies, 6 árboles no cumplen con las medidas del DAP presentan un error mayor al 10%

permitido. En las observaciones se aprecia que se han marcado árboles con diámetros inferiores al DMC y de especies diferentes a las registradas en el programa, además la línea madre y transectos no tienen un ordenamiento ni azimut determinado que permita su conteo. Parte del equipo lo integró la persona que marcó los árboles quien supo informar que ningún técnico ha llegado por el sector, por lo que al parecer el informe de inspección preliminar, presentado por el técnico de la oficina Quinindé es falso;

Que a fojas dos del expediente consta el oficio No. 006-OTQ-MA de fecha 16 de octubre del 2008 remitido por el Ing. Manuel Castro, responsable de la oficina técnica de Quinindé, en el cual se informa que: "A nivel técnico no se está cumpliendo con la reserva mínima obligatoria para las especies de coco, laguno, cuangare y tangaré; así como para las especies de aprovechamiento condicionadas. En el mapa de ubicación de los árboles, no tiene escala 1:2500, en cambio presenta un mapa a escala 1:12500. A nivel de campo, existe una irreal identificación de las especies. En consecuencia, la oficina técnica de Quinindé, procede a suspender el PAFSu, de la licencia No. 0035 hasta que se realice la corrección que el caso amerita";

Que con fecha 5 de noviembre del 2009 mediante memorando S/N°-08-OTE-MA, el señor Antonio Rivas Valencia, responsable de la oficina técnica de Esmeraldas manifiesta que al momento de la aprobación de la licencia de aprovechamiento forestal No. 171-08, PAFSu-071-OTE-2008, por un error involuntario incluyó tres árboles de cedro especie que se encuentra en veda, por lo que ha notificado al regente forestal a cargo para que se excluya la especie indicada, y que se ha tratado de un error involuntario que se puede corregir por cuanto no ha existido aún aprovechamiento alguno en esta licencia;

Que esta Cartera de Estado, mediante Resolución No. 111 de fecha 11 de mayo del 2009, resolvió suspender al ingeniero Darwin Marcos Salvatierra Pilozo en el ejercicio de la Regencia Forestal, como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente en lo principal, por haber incumplido con los mandatos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0278 de fecha 10 de febrero del 2010 el Director Nacional Forestal emitió el informe del expediente administrativo iniciado por el Director Provincial de Esmeraldas, en contra del ingeniero Darwin Salvatierra Pilozo, en el cual, sugiere a la señora Ministra del Ambiente la suspensión del ejercicio de la Regencia Forestal por el lapso de 180 días;

Que las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal sobre el Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Suspender el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Darwin Marcos Salvatierra Pilozo por el lapso de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Darwin Marcos Salvatierra Pilozo.

Art. 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0159

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, faculta a la máxima autoridad retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que el numeral 2 del artículo 14 del acuerdo ministerial antes referido, señala a la revocatoria como causal de terminación del ejercicio de la Regencia Forestal;

Que la máxima autoridad, mediante Resolución No. 049 otorgada por la señora Ministra del Ambiente, Anita Albán Mora, le confirió al ingeniero Wilmer Heriberto Balarezo Zambrano la calidad de Regente Forestal;

Que el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 38, publicado en el Registro Oficial 390 del 2 de agosto del 2004 que se refiere a las normas del Sistema de Regencia Forestal, en su parte pertinente manifiesta que los regentes forestales observarán y cumplirán las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable, y el literal a) del artículo 19 de la misma normativa dice que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: a) De inspección preliminar, para determinar la veracidad de las informaciones contenidas en los planes, programas y el cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración. Este informe deberá ser elaborado por solicitud del interesado en la aprobación de planes y programas;

Que conforme lo establece el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial No. 388 de 29 de julio del 2004, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, los solicitantes de la aprobación de planes de manejo integral y de programas de aprovechamiento y corta, podrán ser los propietarios o poseionarios del área, o sus delegados debidamente acreditados. Para el efecto los solicitantes deberán presentar ante el funcionario forestal competente del Ministerio del Ambiente: c) Informe técnico de inspección preliminar elaborado obligatoriamente por un Regente Forestal;

Que en armonía con el artículo antes descrito, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial No. 388 de 29 de julio del 2004, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, en mérito del informe técnico del Regente Forestal, del certificado de cumplimiento de obligaciones, actuales o anteriores y al resultado de la revisión técnica y documentaria de los planes y programas, el funcionario forestal competente aprobará mediante informe, el programa y el Plan de

Manejo Integral cuando corresponda. al informe de aprobación deberá adjuntarse una lista de chequeo con la información sobre las verificaciones realizadas, y una copia del informe técnico elaborado por el Regente Forestal;

Que el literal e) del artículo 19, del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial No. 388 de 29 de julio del 2004, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, establece que las licencias de aprovechamiento forestal contendrán al menos las siguientes informaciones: e) Ubicación del predio y linderos;

Que el Director de la Dirección Provincial de Sucumbios, mediante memorando No. 304-2009-DPS-MA de 6 de julio del 2009, remitió a la Dirección Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 045-2009, iniciado en contra del ingeniero Wilmer Heriberto Balarezo Zambrano;

Que a fojas treinta y siete del expediente administrativo No. 045-2009, constan las observaciones del informe de verificación suscrito por la ingeniera Silvia Haro, en el cual se determina que: “de la verificación de campo se constató que el programa no cumple satisfactoriamente con la evaluación en su elaboración: 5 árboles se encuentran fuera del margen de error permitido del 20% en altura comercial, obteniendo una evaluación del 77.3%; la coordenada georeferencial del programa no cumplen en campo, fue comprobada con los datum PSAM56 y WGS84, el navegador indica una distancia de 15,2 Km al punto GPS señalado en oficina (N9980566/E327486), por lo tanto no es posible que pertenezca al predio donde se realizó la inspección; Se observó remarcación en los tocones, es evidente el crecimiento de las malezas que cubren los tocones, el aprovechamiento de los árboles tiene aproximadamente 6 meses; Se indagó si el predio pertenece al Sr. Angel Masache y sus colindantes, nos informaron no conocer a las mencionadas personas. Según manifestaciones el predio pertenece a una hermana del señor Masache quien vendió los árboles de su finca hace más de seis meses; de los datos de campo, todos los árboles verificados están aprovechados”;

Que a fojas veintinueve del expediente constan los resultados del informe de re-inspección suscrito por el ingeniero Anibal Paspuel, de fecha 20 de julio del 2009, en el cual se corroboran las observaciones del verificador que son las siguientes: “Las coordenadas registradas en el programa no concuerdan con la posición del programa en el terreno. Por lo que las demás observaciones entorno a la antigüedad de tocones y los colindantes del mencionado predio, definitivamente no coinciden; analizados los documentos de descargo presentados por el Ing. Wilmer Balarezo Párrafo II, describe otras coordenadas, mismas que se encuentran en otra parroquia lo que hace ver las irregularidades de posicionamiento del predio y que no concuerdan con la información presentada en el programa inicialmente”;

Que esta cartera de Estado, mediante Resolución No. 453 de 28 de diciembre del 2009, resolvió suspender al ingeniero Wilmer Heriberto Balarezo Zambrano en el ejercicio de la regencia forestal, como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente en lo principal, por haber incumplido con los mandatos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0277 de fecha 10 de febrero del 2010 el Director Nacional Forestal emitió el informe del expediente administrativo iniciado por la Directora Provincial de Sucumbios, en contra del ingeniero Wilmer Heriberto Balarezo Zambrano, en el cual, sugiere a la señora Ministra del Ambiente la revocatoria del aval concedido mediante Resolución No. 049 otorgada por la señora Ministra del Ambiente, Anita Albán Mora;

Que las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Revocar y dejar sin efecto el aval de Regente Forestal otorgado al ingeniero Wilmer Heriberto Balarezo Zambrano mediante Resolución No. 049 otorgada por la señora Ministra del Ambiente, Anita Albán Mora.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Wilmer Heriberto Balarezo Zambrano.

Art. 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0170

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 04443-PPR-SGI-2008 de 11 de junio del 2008, PETROPRODUCCION, solicita a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección para el pozo Cuyabeno 17, Cuyabeno 23, Cuyabeno 27 y Cuyabeno Reinector RW1, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio No. 4397-08-DPCC/MA de 27 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Plataformas Cuyabeno 17, en el cual se determina que el proyecto INTERSECTA con Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Cuyabeno 32D	359083,470	10001471,760
Cuyabeno 33D	359083,470	10001471,760

Que el día 27 de agosto del 2008, a las 15h00 en las instalaciones de la Escuela Luz y Vida del recinto Nuevo Amazonas, parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios, se realiza la presentación pública del Alcance al Diagnóstico Ambiental de los Campos Sansahuari, Cuyabeno y VHR, para la perforación de los pozos de desarrollo Cuyabeno 32D y 33D desde la plataforma del pozo Cuyabeno 17, en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que mediante oficio No. 7754-PPR-SGI-2008 de 8 de septiembre del 2008, PETROPRODUCCION presenta al Ministerio de Minas y Petróleos el Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Sansahuari, Cuyabeno y Víctor Hugo Ruales para la perforación de los pozos de desarrollo 32D y 33D desde la plataforma del pozo Cuyabeno 17, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que con oficio No. 793-DINAPAH-EEA-0818827 de 27 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, solicita la presentación de documentación aclaratoria y ampliatoria con respecto a las observaciones realizadas al Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Sansahuari, Cuyabeno y Víctor Hugo Ruales, para la perforación de los pozos de desarrollo Cuyabeno 32D y 33D, desde la plataforma del pozo Cuyabeno 17, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 937-PPR.SGI-2009 de 2 de febrero del 2009, PETROPRODUCCION presenta a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el reemplazo del Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Sansahuari, Cuyabeno y Víctor Hugo Ruales para la perforación de los pozos de desarrollo 32D y 33D desde la plataforma del pozo Cuyabeno 17, por el Estudio Impacto Ambiental y remite los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación de los pozos de desarrollo 32D y 33D desde la plataforma del pozo Cuyabeno 17;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental, ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que con oficio No. 0387-2009-SCA-MAE de 14 de mayo del 2009, y en base al informe técnico N° 217-09-DNPCA-SCA-MA de 15 de abril del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba

los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales en el Campo Cuyabeno, plataforma 17, pozos 32D y 33D, ubicados en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que con oficio No. 6035-PPR-SGI-2009 de 28 de julio del 2009, PETROPRODUCCION remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de dos pozos direccionales desde la plataforma Cuyabeno 17, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1931 de 27 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, solicita a la Dirección Nacional Forestal, el análisis al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de dos pozos direccionales desde la plataforma Cuyabeno 17, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0533 de 16 de septiembre del 2009, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente recomienda aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales en el Campo Cuyabeno, plataforma Cuyabeno 17, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que mediante Resolución No. 402 del 25 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para los Campos Víctor Hugo Ruales, (VHR), Sansahuari y Cuyabeno - Fase de Desarrollo y producción, ubicados en la Provincia de Sucumbios, cuyas coordenadas son:

COORDENADAS	
X	Y
355000,00	10045000,00
361350,306	10045000,00
361350,306	9998699,126
355000,00	9998699,126

Que con oficio No. MAE-SCA-2009-3256 de 25 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos direccionales en el Campo Cuyabeno desde la plataforma 17, pozos 32D y 33D, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que con oficio No. 347-PPR-GGA-2010 de 21 de enero del 2010, PETROPRODUCCION remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos direccionales en el Campo Cuyabeno, plataforma 17, pozos 32D y 33D, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 908-PPR-GGA-2010 de 10 de febrero del 2010, PETROPRODUCCION, solicita se revierta la solicitud realizada con oficio N° 937-PPR-SGI-2009 y que se mantenga como Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales 32D y 33D desde la plataforma Cuyabeno 17, a fin de que la licencia Ambiental de esta plataforma sea incluida en la licencia ambiental de los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno, obtenida bajo Resolución N° 402 de 25 de noviembre del 2009;

Que mediante oficio N° 1440-PPR-GGA-2010 de 5 de marzo del 2010, PETROPRODUCCION ingresa las observaciones al Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los campos Sansahuari, Cuyabeno y Víctor Hugo Ruales, para la perforación de los pozos de desarrollo Cuyabeno 32D y 33D desde la plataforma Cuyabeno 17;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0439 de 5 de marzo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente ratifica su recomendación de aprobar el Alcance al Diagnóstico Ambiental Cuyabeno 17;

Que mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1085 de 11 de marzo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico 582-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 9 de marzo del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-0839 de 10 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable al “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de los campos Sansahuari, Cuyabeno y Víctor Hugo Ruales, para la perforación de los pozos 32D y 33D desde la plataforma Cuyabeno 17”, ubicado en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos”;

Que mediante oficio N° 1940-PPR-GGA-2010 de 26 de marzo del 2010, PETROPRODUCCION remite las órdenes de pago No. 0040956 y 0040957 de 23 de marzo del 2010 por un valor total de 11.265.46 USD correspondiente a la cancelación de las tasas de emisión de licencia y tasa de seguimiento del Plan Manejo Ambiental del primer año; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los campos Sansahuari, Cuyabeno y Víctor Hugo Ruales, para la perforación de los pozos direccionales 32D y 33D desde la plataforma Cuyabeno 17, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1085 de 11 de marzo del 2010 e informe técnico No. 582-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 9 de marzo del 2010, adjunto al memorando No MAE-DNPCA-2010-0839 de 10 de marzo del 2010.

Art. 2. Declarar al “Alcance al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos 32D y 33D, desde la Plataforma Cuyabeno 17, ubicada en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, como parte integrante de la licencia emitida con Resolución No. 402, el 25 de noviembre del 2009 a los campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari, Cuyabeno - Fase de Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental emitida con Resolución No. 402, el 25 de noviembre del 2009 a los campos Víctor Hugo Ruales, Sansahuari y Cuyabeno - fase de desarrollo y producción - ubicados en la provincia de Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D. 316

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que el artículo 370 de la Constitución de la República establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma;

Que el artículo 282 de la Ley de Seguridad Social prescribe: “La aportación obligatoria del empleador para el Fondo de Reserva será equivalente a un mes de remuneración, por cada año completo posterior al primero de sus servicios, conforme lo dispone el Código del Trabajo;

Que el artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, reformado, dispone: “El afiliado que acredite treinta y seis o más aportaciones acumuladas mensuales, voluntariamente podrá solicitar que le sean entregados la totalidad

o parte de esos fondos. Si el afiliado opta por retirar su Fondo de Reserva, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS devolverá el ciento por ciento (100%), o el porcentaje solicitado, del valor acumulado por aportaciones e intereses.”;

Que la Primera Disposición Transitoria de la LEY PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA Y REGIMEN SOLIDARIO DE CESANTIA POR PARTE DEL ESTADO”, publicada en el Registro Oficial No. 644 de 29 de julio del 2009, dispone: “A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley el empleador pagará de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La autoridad competente verificará que el empleador cumpla con esta obligación”;

Que la Disposición Transitoria Segunda de dicha ley establece un período de dos años, a fin de que el IESS pueda realizar la devolución anticipada del Fondo de Reserva si así lo solicitare el trabajador, siempre que acredite dos aportaciones anuales o veinte y cuatro mensuales, y señala los mecanismos de pago mensual, a cargo del empleador, o para el caso que el afiliado que hubiere solicitado que la administración del Fondo continúe a cargo del IESS;

Que se hace necesario reglamentar algunas disposiciones de la Ley de Seguridad Social reformadas por la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 559 de 30 de marzo del 2009;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, las solicitudes informáticas realizadas por afiliados para la administración o devolución de su Fondo de Reserva son válidas;

Que, las normas internas del IESS deben armonizar con las de la ley de Seguridad Social y más disposiciones legales vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO O DEVOLUCION DEL FONDO DE RESERVA POR PARTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

Art. 1.- Derecho del trabajador o servidor.- El trabajador o servidor público con relación de dependencia, tendrá derecho al pago mensual del Fondo de Reserva por parte de su empleador, en un porcentaje equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración aportada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, después del primer año de trabajo.

En el caso de trabajadores de la construcción, el empleador está obligado a remitir al IESS, junto con las demás aportaciones mensuales, cualquiera fuese el tiempo de trabajo, el valor equivalente a la doceava (1/12) parte del salario percibido por concepto de Fondo de Reserva. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 644 de 29 de julio del 2009, el IESS devolverá mensualmente los Fondos de Reserva a los trabajadores de la construcción, sin perjuicio del número de aportaciones que tenga en su cuenta individual.

Art. 2.- Depósito del Fondo de Reserva en el IESS.- Cuando el trabajador o servidor público solicitare por escrito, a través del aplicativo informático, que su Fondo de Reserva sea depositado en el IESS, el empleador consignará dicho rubro mensual, conjuntamente con la planilla de aportes. Estos valores se registrarán en la cuenta individual del afiliado para su posterior devolución. De no depositarse el Fondo de Reserva dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al que corresponda, causará mora con los recargos y multas correspondientes.

Art. 3.- Casos para la devolución del Fondo de Reserva.- De conformidad con lo establecido en el artículo 280, reformado, de la Ley de Seguridad Social, el afiliado podrá solicitar la devolución de hasta el ciento por ciento (100%) de su Fondo de Reserva, incluidos sus intereses capitalizados, en los siguientes casos:

1. Que el afiliado registre en el Sistema de Historia Laboral treinta y seis (36) o más aportaciones acumuladas mensuales.
2. Que el afiliado demuestre con su último aviso de salida, encontrarse cesante por dos (2) meses o más, cualquiera sea el tiempo de imposiciones.
3. Que el afiliado hubiere cumplido la edad mínima de jubilación establecida en la Ley de Seguridad Social, sin importar el tiempo de imposiciones.
4. Por el fallecimiento del afiliado.
5. Que el afiliado acredite derecho para las prestaciones de invalidez o vejez.

Art. 4.- Libre disponibilidad del Fondo de Reserva.- El afiliado que acredite derecho para las prestaciones de invalidez o vejez, tendrá derecho, de manera inmediata, a la libre disponibilidad del saldo acumulado en la cuenta individual del Fondo de Reserva.

Art. 5.- Devolución del Fondo de Reserva a derechohabientes.- En caso de fallecimiento del asegurado, se devolverá a los beneficiarios el capital acumulado de su Fondo de Reserva, incluidos los intereses capitalizados a la fecha de la solicitud, cualquiera sea el tiempo de imposiciones del causante.

El saldo acumulado en la cuenta individual por Fondo de Reserva integrará el haber hereditario del causante, y su distribución se hará en favor de todos los herederos del afiliado fallecido, de manera equitativa, en partes iguales y en forma separada, salvo autorización a favor de uno de ellos. Para el efecto, se presentará solicitud de cualquiera de los beneficiarios o sus representantes, a la que se

adjuntará la partida de defunción del causante, original y copia de los documentos de identificación de los derechohabientes y copia certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante.

Cuando el cónyuge o conviviente con derecho concorra con hijos de cualquier edad, tendrá derecho a una cuota equivalente a un hijo.

Art. 6.- Devolución del Fondo de Reserva a través de mandatario.- Se podrá solicitar al IESS la devolución de Fondos de Reserva a través de mandatario, acreditando poder conferido ante Notario Público u Oficina Consular del Ecuador, documento que será debidamente convalidado por el IESS. Previa verificación del derecho en el Sistema Historia Laboral, se devolverán los valores que correspondieren, mediante transferencia a una cuenta bancaria acreditada para el efecto.

Art. 7.- Prohibiciones.- Prohíbese la devolución, utilización o retiro, parcial o total del Fondo de Reserva, fuera de los casos previstos en la Ley de Seguridad Social y en el presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Procedimiento general para la devolución del Fondo de Reserva.- El afiliado podrá solicitar al IESS, mediante solicitud electrónica, la devolución total o parcial de sus Fondos de Reserva, incluidos los intereses capitalizados. Para el efecto, previamente deberá obtener en el IESS una clave de acceso informático personal, a través de los aplicativos instalados, a fin de procesar su solicitud y acreditará una cuenta activa en una entidad del sistema financiero nacional.

Una vez receptada la solicitud, el IESS transferirá los valores solicitados por el afiliado en la cuenta acreditada, hasta por el ciento por ciento (100%) de su Fondo de Reserva, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud.

Si el beneficiario solicitare la entrega parcial de sus Fondos de Reserva, el IESS le devolverá el valor solicitado, en el que se incluirá la totalidad de los intereses a los que tenga derecho a la fecha de liquidación. El valor restante se acreditará en su cuenta personal del Sistema Historia Laboral, con derecho a los intereses correspondientes a partir de esa fecha, diferenciando esos valores a fin de que el interesado pueda solicitar su devolución a futuro.

Segunda.- Pagos extemporáneos del Fondo de Reserva.- Cuando los empleadores hicieran pagos extemporáneos o vencidos al IESS por valores correspondientes al Fondo de Reserva de sus trabajadores, el afiliado podrá solicitar su devolución incluidos los intereses, si cumpliere las condiciones previstas en el artículo 280 reformado de la Ley de Seguridad Social, tomando en consideración el período al que correspondieron las aportaciones y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

De existir convenio de pago por mora del Fondo de Reserva suscrito entre el IESS y los empleadores, el afiliado tendrá derecho a la devolución de su Fondo e intereses; sin embargo, en estos casos, le corresponde al empleador asumir el pago de los recargos e intereses generados por la mora.

Tercera.- Créditos a favor del IESS.- El afiliado que mantenga créditos con el IESS que no se encuentren en mora de pago, podrá solicitar la devolución de los excedentes del Fondo de Reserva acumulado, si los hubiere, con sus respectivos intereses. Sin embargo, si se encontrare en mora de pago por obligaciones contraídas con el IESS, previo a la devolución de su Fondo de Reserva, el asegurado deberá cancelar o autorizar al IESS el cobro de los valores adeudados.

Cuarta.- Acumulación de Fondos de Reserva.- La opción de acumulación de Fondos de Reserva se aplicará en todos los casos, inclusive en el de aquellos afiliados que tienen más de un empleador o laboran mediante contrato a tiempo parcial. El plazo de acumulación regirá para todos los aportes de fondos de reserva de sus empleadores.

Quinta.- Control de pagos de Fondos de Reserva.- Los directores provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, harán el control permanente del depósito en el IESS de los valores por Fondos de Reserva de los trabajadores que hubieren solicitado al IESS su administración. De existir mora, se hará la recaudación mediante la acción coactiva de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Devolución anticipada de Fondos de Reserva.- De conformidad con lo establecido por la Segunda Disposición Transitoria de la LEY PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA Y REGIMEN SOLIDARIO DE CESANTIA POR PARTE DEL ESTADO, publicada en el Registro Oficial No. 644 de 29 de julio del 2009, durante el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de promulgación de dicha ley, los afiliados que acrediten dos (2) aportaciones anuales o veinte y cuatro (24) mensuales por concepto de Fondos de Reserva, podrán solicitar la entrega de la totalidad o parte de ellos, en cuyo caso, el IESS devolverá el ciento por ciento (100%) del capital e intereses, o el porcentaje solicitado. Cuando se solicite la devolución parcial del fondo acumulado, la diferencia se registrará en la cuenta individual del afiliado.

Segunda.- Fondos de Reserva causados.- Los Fondos de Reserva causados hasta el mes de julio del 2009, que no hubieren sido depositados en su totalidad en el IESS, por el empleador privado hasta el treinta de septiembre del 2009, o por los empleadores públicos hasta el 30 de marzo del 2010, se liquidarán con los respectivos intereses, multas y recargos de mora, de conformidad con la ley, salvo que se hubiere suscrito convenio con el IESS, en cuyo caso se aplicará lo establecido en dicho convenio.

El Director General, a través de las áreas especializadas, en un plazo no mayor a treinta (30) días, presentará, al Consejo Directivo del IESS un informe sobre el pago del Fondo de Reserva causado en períodos correspondientes hasta el año 2009.

Tercera.- Aplicativos Informáticos.- La Dirección General del IESS dispondrá a las áreas correspondientes que, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la expedición del presente reglamento, se actualicen los aplicativos informáticos correspondientes, a fin de ejecutar disposiciones constantes en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Derógase el “REGLAMENTO PARA EL PAGO O DEVOLUCION DEL FONDO DE RESERVA AL TRABAJADOR”; expedido mediante Resolución No. C.D. 272 de 5 de agosto del 2009.

Segunda.- Ejecución.- Encárgase al Director General y a los directores provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ejecución de la presente resolución, dentro de sus áreas de competencia.

Tercera.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 21 de abril y el 5 de mayo del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 14 de mayo del 2010.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 2010-000022

**EL CONSEJO NACIONAL DE
ZONAS FRANCAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas, establece que para establecerse como usuario de una zona franca su solicitud deberá ser aprobada o rechazada por la empresa administradora respectiva;

Que, mediante comunicación s/n de 19 de noviembre del 2009, el Gerente General de la Zona Franca Metropolitana de Quito-METROZONA S. A., informa que, mediante resolución del Directorio de fecha 17 de noviembre del 2009, se resolvió aprobar la solicitud de la Empresa Corporación Industrial y Comercial ECUTRESS S. A., para instalarse como usuaria de la zona franca;

Que, a solicitud de la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA, mediante oficio No. CONAZOFRA-09-547 de 30 de noviembre del 2009, la Empresa Corporación Industrial y Comercial ECUTRESS S. A., remite las comunicaciones s/n del 30 de noviembre y 7 de diciembre, los cuales amplían y aclaran cierta información del formulario de solicitud para instalarse en zona franca de esta empresa usuaria;

Que, los miembros del Consejo en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre del 2009, avocaron conocimiento del informe ejecutivo No. 09-46 y resolvieron por unanimidad que previo a tomar conocimiento de la solicitud de calificación de la Corporación Industrial y Comercial ECUTRESS S. A., como usuaria de METROZONA S. A., dicha empresa deberá remitir al CONAZOFRA información adicional sobre las inversiones, cronograma de sus fases operativas y plan de negocio;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión de 29 de enero del 2010, conoció el informe CONAZOFRA-DT-2010-000017 acerca de la ampliación del informe de la calificación de la Corporación Industrial y Comercial ECUTRESS S. A., otorgada por METROZONA S. A., y resolvió solicitar a dicha empresa un alcance de la información relacionada con la distribución de la planta así como catálogos de bienes a producirse;

Que, el Inciso Segundo del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas dispone que en los casos en los cuales existan objeciones para la calificación de una empresa, el Director Ejecutivo remitirá el informe al Consejo Nacional de Zonas Francas para su resolución;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión de 10 de marzo del 2010, conoció acerca de la solicitud de la Corporación Industrial y Comercial ECUTRESS S. A., y el informe CONAZOFRA-DT-2010-000047 de 12 de marzo del 2010; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la Corporación Industrial y Comercial ECUTRESS S. A., de acuerdo a lo que establece el artículo 24 Inciso Segundo del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, como usuaria INDUSTRIAL de la Zona Franca Metropolitana de Quito-METROZONA S. A., para la importación o elaboración de partes y piezas destinadas a la fabricación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria y equipos como homogenizadores, pasteurizadores y máquinas

empacadoras para la industria metalmecánica y agroindustria. Se exceptúa la importación de bienes terminados para su comercialización.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolla dentro de la zona franca.

Art. 2.- La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño del usuario dentro de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente calificación en el Registro Oficial.

En la eventualidad de que la empresa calificada no cumpliera con lo propuesto en su plan de negocio contenido en su solicitud de calificación, la Dirección Ejecutiva presentará un informe al Consejo recomendando las sanciones a que hubiere lugar debido al incumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas.

Art. 3.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Cúmplase y notifíquese.- Dada en Quito, D. M., a 10 de marzo del 2010.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Presidente del CONAZOFRA.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 13 de abril del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva, Secretaría.

No. GDQ-DAJQ-RE 1197

EL GERENTE DEL DISTRITO DE ADUANA DE QUITO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que mediante Resolución No. GDQ-RE-115 del 16 de junio del 2008 el Econ. Ricardo Troya Andrade, Gerente del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en aquel entonces, delega al Jefe de Control de Zona Primaria la facultad comprendida en la letra ñ) del Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas concordante con la letra i) del Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas; esto es: **Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas** ñ) Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías. **Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas:** "Previo solicitud del consignante, consignatario o del agente de aduana j con la presentación de la Declaración Aduanera, el Gerente Distrital o su delegado, mediante providencia,

autorizará el desaduanamiento directo de las mercancías siguientes: ...i) Material calificado como bélico por la Honorable Junta de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Comandancias generales de las Fuerzas terrestres, Naval y Aérea y los repuestos para su uso específico en los citados órganos y de la Policía Nacional. En estos casos, no se exigirá la presentación de la declaración aduanera, sino la lista pormenorizada que será elaborada por los organismos citados en el inciso anterior...";

Que mediante delegación otorgada por la Subgerencia Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, constante en el literal PRIMERO de la Resolución No. 001 de 26 de noviembre del 2009, suscrita por el **Econ. Ricardo Troya Andrade**, se resuelve: "Delegar a los Gerentes Distritales de Quito, Esmeraldas, Tulcán Latacunga, las atribuciones contempladas en los literales d), e) y h) del artículo 27 de la codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, dentro del ámbito de su competencia territorial...";

Que dentro del proceso de modernización es misión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, administrar los servicios aduaneros, en forma ágil y transparente orientados hacia la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados con una férrea de competitividad a los usuarios externos e internos contribuyendo activamente al desarrollo del Estado Ecuatoriano;

Que conforme a lo que establece el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, la facultad y atribución del Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana estatuida en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, puede ser por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, delegada a través de su máximo personero, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. **La delegación será publicada en el Registro Oficial...**", en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo cuerpo de leyes;

Que el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estatuye: "...La delegación puede ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...";

Que son atribuciones del Gerente Distrital las siguientes:

Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas:

a) Cumplir y hacer cumplir la ley, sus reglamentos, disposiciones del Directorio de la Corporación y del Gerente General y demás normas relativas al comercio exterior; y,

ñ) Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías.

No. SBS-INJ-2010-157

Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, detalla las mercancías objeto de desaduanamiento directo y entre estas se encuentra:

i) "... Material calificado como bélico por la Honorable Junta de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Comandancias Generales de las Fuerzas Terrestres, Naval y Aérea y los repuestos para su uso específico en los citados órganos y de la Policía Nacional. En estos casos, no se exigirá la presentación de la declaración aduanera, sino la lista pormenorizada que será elaborada por los organismos citados en el inciso anterior..."; y,

En tal virtud, el Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el ejercicio de la competencia, establecida en las letras a) y ñ) del artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con su reglamento general, Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el literal o) de Atribuciones y Responsabilidades de la Gerencia Distrital, apartado, 9.5.2.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana,

Resuelve:

PRIMERO.- Revocar la delegación conferida al Jefe de Control de Zona Primaria mediante Resolución No. GDQ-RE-115 del 26 de junio del 2008 suscrita por el Econ. Ricardo Troya Andrade, Gerente del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en aquel entonces, esto es, respecto de la facultad comprendida en la letra ñ) del artículo 113 de la Ley Orgánica de Aduanas concreta y únicamente para el caso establecido en la letra i) del Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

SEGUNDO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las direcciones de Secretaría General y de Control de Zona Primaria de este Distrito.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D. M., a 19 de abril del 2010.

f.) Econ. Jorge Rosales Medina, Gerente, Distrito Quito, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Gerencia Distrital Quito.- Dirección Secretaría General.- 3 de mayo del 2010.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que a la licenciada en contabilidad y auditoría contador público Lidia María Lasluisa Imacaña, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la licenciada en contabilidad y auditoría contador público Lidia María Lasluisa Imacaña, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la licenciada en contabilidad y auditoría contador público Lidia María Lasluisa Imacaña, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170500436-2, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de marzo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de marzo del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-166

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2010-164 de 31 de marzo del 2010, el señor Sixto Benigno Ronquillo Briones, fue calificado para ejercer las funciones de auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el señor Sixto Benigno Ronquillo Briones, solicita la ampliación para ejercer el cargo de auditor interno en el Banco Nacional de Fomento; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución SB-INJ-2010-164 de 31 de marzo del 2010, al ingeniero comercial contador público autorizado Sixto Benigno Ronquillo Briones, portador de la cédula de ciudadanía No. 120077570-6, para que pueda desempeñarse como auditor interno en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-186

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-715 de 23 de diciembre del 2009, el ingeniero agrónomo Angel Isaac Chica Bermúdez, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 22 de marzo del 2010, el ingeniero agrónomo Angel Isaac Chica Bermúdez solicita la ampliación de la calificación de perito evaluador para poder desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Angel Isaac Chica Bermúdez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-715 de 23 de diciembre del 2009, al ingeniero agrónomo Angel Isaac Chica Bermúdez, portador de la cédula de ciudadanía No. 091680394-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil diez.

f.) Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-189

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil José Elías Vásquez Rivera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil José Elías Vásquez Rivera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil José Elías Vásquez Rivera, portador de la cédula de ciudadanía No. 100115153-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2004-651 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION

PRIMERA SALA

No. 0045-09-RA

Quito D. M., 28 de abril de 2010

Jueza Constitucional Ponente: Doctora Ruth Seni Pinoargote

ANTECEDENTES:

La ingeniera agrónoma Laura Lucía París Moreno Rivas, compareció ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil y dedujo acción de amparo constitucional en contra de los señores Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y Director Regional No. 1 de la Procuraduría General del Estado, solicitando se deje sin efecto el contenido del Oficio No. 01136 SESA, de 23 de septiembre de 2008. En lo principal manifestó lo siguiente:

Ingresó el 31 de mayo de 2006, al SESA, a prestar sus servicios lícitos profesionales, en calidad de Inspector Fitosanitario con la denominación de Técnico A, mediante contrato de servicios ocasionales hasta el 31 de diciembre de 2006, es decir por siete meses. Mediante segundo contrato ocasional, se le renovó el contrato con el SESA, con la misma denominación por un año. Con un tercer contrato ocasional, el SESA contrata sus servicios en calidad de Inspector Agropecuario con la denominación de Profesional 1, con el plazo de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2008. Sin embargo, el 23 de septiembre de 2008, con Oficio No. 01136 SESA, y notificado el 24 de los mismos mes y año, se da por terminada unilateralmente su relación laboral con el SESA.

Tal accionar vulnera normas consagradas en los Arts. 23 numerales 3 y 26; 24 numeral 13; 35; y, 124 de la Constitución Política de la República; 26; 72 al 74 de la LOSCCA, causándole daño grave e inminente al enviarla a la desocupación de manera intempestiva. Por lo que, vía amparo constitucional y con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 95 de la Norma Suprema y 46 y siguientes de la Ley del Control Constitucional, solicita se deje sin efecto el acto administrativo impugnado por ilegítimo, ordenándose la restitución al cargo de Inspector Agropecuario Profesional 1 y la emisión del correspondiente nombramiento a su favor, así como al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, a partir de la fecha en que fue ilegalmente destituida de su puesto de trabajo.

En la audiencia pública la accionante se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.

El legitimado pasivo, señor Director Ejecutivo del SESA, por intermedio de su abogada defensora, por escrito argumentó que el Tribunal de instancia se inhiba del conocimiento de la causa, al existir cuatro fallos sobre el mismo hecho y con los mismos fundamentos de derecho. No hay que confundir la estabilidad laboral sujeta al Código del Trabajo con la garantía constitucional del Art. 124 de la Constitución de 1998, la que se encuentra relacionada con la normativa legal constante en la LOSCCA, en cuyo Art. 19 trata de los Contratos de Servicios Ocasionales, estableciendo sus beneficios y su posible renovación, sin que ello implique estabilidad laboral u otorgamiento de nombramiento que requiere cumplir ciertos requisitos, entre ellos, el sometimiento a un concurso de merecimientos y oposición y la creación de una partida presupuestaria. No puede la recurrente, solicitar se le otorgue un derecho que no posee, ya que el Contrato de Servicios Ocasionales en su cláusula séptima prevé la forma de terminación, en consecuencia no existe derecho constitucional vulnerado y por ende daño grave e inminente. Por tanto, solicitó se rechace la acción propuesta en su contra.

El representante del señor Director Regional No. 1 de la Procuraduría General del Estado, realizó su exposición en la audiencia y señaló que la acción es improcedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 50 números 3 y 6 del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional, al versar sobre materia contractual e impugnar aspectos de mera legalidad. Por lo que pidió se desecha el amparo presentado por la Ing. Moreno Rivas.

El Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, resolvió acoger la acción de amparo interpuesta y, posteriormente, concedió el recurso de apelación para ante la Corte Constitucional.

Encontrándose el presente caso en estado de resolver, para hacerlo se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Sala es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de Octubre de 2008.

SEGUNDA.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

TERCERA.- La acción de amparo constitucional tiene un propósito tutelar traducido en objetivos de protección destinados a cesar, evitar la comisión o remediar las consecuencias de un acto u omisión ilegítima que viole derechos constitucionales protegidos, por lo que es condición sustancial de esta acción analizar la conducta impugnada de la autoridad y, como consecuencia, establecer las medidas conducentes a la protección de los derechos constitucionales vulnerados, cuyo daño grave o inminencia de daño, imponga la tutela constitucional efectiva que la acción de amparo garantiza. En este sentido es de valor sustantivo y condición de procedencia del amparo la verificación de la ilegitimidad en la que haya incurrido la autoridad pública y la posibilidad efectiva de la tutela que la acción promueve para garantía de los derechos constitucionales violentados.

CUARTA.- Fundamentada en el artículo 95 de la Constitución y 46 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, es pretensión de la recurrente se deje sin efecto el oficio No. 1136, SESA de 23 de septiembre de 2008, mediante el cual se da por terminado el contrato de servicios ocasionales que mantenía con la Institución; consecuentemente, se le restituya a las funciones de Inspector Agropecuario Profesional 1, se le extienda el nombramiento en tutela de sus derechos, y se ordene el pago de remuneraciones dejadas de percibir.

QUINTA.- Un acto es ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, que no se lo haya dictado con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico o cuyo contenido sea contrario al ordenamiento jurídico vigente o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación, por lo tanto, el análisis de legitimidad del acto impugnado en el presente caso, no se basa solo en el estudio de competencia, sino también de su forma, contenido, causa y objeto.

SEXTA.- La Ley de Servicios Personales por Contrato fue promulgada en el Registro Oficial No. 364 de 7 de agosto de 1973, para satisfacer necesidades de carácter técnico especializado por cortos períodos en la administración

pública; determinando la posibilidad de contratar personal técnico, especializado o práctico por períodos de noventa días, que no podían ser prorrogados, los mismos que se debían celebrar por una sola vez, en cada ejercicio económico. Esta Ley fue expresamente derogada por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, misma que ha incorporado en su artículo 19, lo relacionado con los contratos de servicios ocasionales, así como en su respectivo Reglamento, que en el artículo 20 puntualiza que se los podrá suscribir siempre que se justifique la necesidad de trabajo temporal, que cuente con el informe favorable de las UAHRS, por el tiempo máximo de duración correspondiente al del tiempo restante del ejercicio fiscal en curso, y que el contrato no podrá ser renovado durante el siguiente ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- Del expediente (fojas 44 a 54) constan tres contratos de Prestación de Servicios Ocasionales suscritos entre el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, legalmente representado por el Dr. Carlos Nieto Cabrera y el accionante; el primero para el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006; el segundo para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2007; y, el tercero para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2008; éste último, dejado sin efecto el 23 de septiembre del 2008. Los contratos como se puede apreciar han sido suscritos de manera habitual, continua y reiterada.

Lo cierto, es que tal figura de contratación no se encuentra prevista en la Ley, pues la naturaleza de este instrumento jurídico es "ocasional"; tanto es así, que se encuentra prohibida manera expresa la prórroga del mismo. Consecuentemente, la entidad ha desvirtuado la naturaleza de esta clase de contratos, atribuyéndole una duración indefinida que a su vez ha generado en la servidora la presunción de estabilidad; en este sentido se han pronunciado las diferentes salas del Tribunal Constitucional, concretamente en los casos signados con los Nos: 0375-2003-RA, 0354-2007-RA; 0457-2007-RA, 0992-2008-RA, entre otros; y, el Pleno del Tribunal Constitucional en las causas Nos: 0769-2003-RA; 0676-2003-RA; y 0787-2003-RA constituyendo un precedente constitucional que ha venido guiando el accionar de los jueces constitucionales para casos similares.

OCTAVA.- En efecto, la relación existente entre la accionante y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria al generarse la presunción de estabilidad se asimila a la de los servidores amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, por lo que se hace necesario salvaguardar el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 23 numeral 3 de la Constitución, y por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la obligación de los Estados Parte de respetar los derechos reconocidos en ella y "*garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*". Así las cosas, es evidente que también se ha vulnerado la garantía al debido proceso y con ello, el

derecho al ejercicio de la defensa y la falta de motivación de la que deben gozar las resoluciones que afectan a las personas, los mismos que deben ser objeto de estricta observancia y aplicación y que en la especie no se tomaron en cuenta al emitir el oficio No. 1136-SESA, de 23 de septiembre del 2006, mediante el cual se da por terminado el contrato de prestación de servicios ocasionales.

NOVENA.- En conclusión, es evidente que la decisión del Director Ejecutivo del SESA, constituye una actuación ilegítima que desvincula a la recurrente de las funciones que ha venido desempeñando infringe el principio de estabilidad establecido en el inciso segundo del artículo 124; el derecho al trabajo establecido en el artículo 35; el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso constantes en los numerales 26 y 27 del artículo 23; y el numeral 13 del artículo 24 que garantiza que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, todos ellos de la Constitución y que a no dudarlo, ocasiona un daño grave.

Por lo expuesto, la acción planteada, reúne los requisitos de procedencia determinados en el artículo 95 de la Constitución y 46 y siguientes de la Ley de Control Constitucional.

La Primera Sala de la Corte Constitucional, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de 1.998, en armonía con la normativa vigente,

RESUELVE:

- 1.- Confirmar la decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil; y, en consecuencia, conceder el amparo solicitado por Laura Lucía París Moreno Rivas;
- 2.- Ordenar el pago de todas las remuneraciones dejadas de percibir desde el momento mismo de la separación ilegítima y,
- 3.- Devolver el expediente al Juez de instancia para los fines previstos en la Ley. Notifíquese y publíquese.

f.) Dra. Ruth Seni Pinoargote, Presidenta Primera Sala.

f.) Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes, Juez Constitucional Primera Sala.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Juez Constitucional Primera Sala

Razón.- Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por los señores doctores Ruth Seni Pinoargote, Alfonso Luz Yunes y Patricio Pazmiño Freire, Presidenta y Jueces Constitucionales de la Primera Sala de la Corte Constitucional, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diez.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria Primera Sala.

CORTE CONSTITUCIONAL.- PRIMERA SALA.- Es fiel copia del original.- Quito, a 17 de mayo del 2010.- f.) Secretario de la Sala.

**EL CONCEJO CANTONAL DE
SANTA ROSA**

Considerando:

Que mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 341 de fecha 20 de mayo del 2008, se creó mediante ordenanza de constitución la “Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa” y desde esa fecha está en vigencia;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas o estatales existentes entre las cuales constan, las empresas municipales, entre otras, para seguir operando, adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición;

Que es necesario e indispensable adecuar la organización y funcionamiento de la empresa municipal a las nuevas disposiciones legales lo que permitirá seguir operando y brindando el servicio público de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para la venta al público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendirlos en el servicio de plaza de mercado y camal, esto es dotar a los habitantes de su jurisdicción del servicio de comercialización de los productos de primera necesidad que se expendan al por menor; y,

Que al amparo de las normas constitucionales y de lo establecido en el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Concejo Cantonal de Santa Rosa en uso de sus atribuciones,

Expede:

**LA ORDENANZA DE CREACION ORGANIZACION
Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA
EMCASR-EP.**

TITULO I

**CONSTITUCION, DENOMINACION
Y FINES**

Art. 1.- CONSTITUCION.- Créase con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, cantón del mismo nombre, provincia de El Oro, la “Empresa Pública de Mercado y Camal Santa Rosa”.

La Empresa Pública de Mercado y Camal Santa Rosa, creada de conformidad con la ley tiene personería jurídica propia con autonomía administrativa, patrimonial, operativa, financiera y presupuestaria de gestión, la misma que se rige por las normas contenidas en la constitución, Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, la presente ordenanza y las demás disposiciones que conforme a estos dicte su Directorio y el o la Gerente General.

Art. 2.- DENOMINACION.- La empresa se denominará “Empresa Pública de Mercado y Camal Santa Rosa”, identificada también con las siguientes siglas “EMCASR-EP” y por lo tanto bajo esta razón social actuará en todas sus operaciones.

Art. 3.- FINES.- La Empresa Pública de Mercado y Camal Santa Rosa, tiene como finalidad la dotación, prestación operación, mantenimiento, control, regulación, y desarrollo del sistema de comercialización de víveres, y otros productos de primera necesidad, y de servicio de camal para la matanza y saneamiento de todo tipo de ganado, distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas de óptima calidad apta para el consumo humano, así como su industrialización y comercialización de los subproductos o derivados.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus fines la empresa realizará las siguientes funciones:

- a) Planificar el desarrollo de las acciones de comercialización de acuerdo a las necesidades a nivel local;
- b) Elaborar las especificaciones técnicas, presupuestos y planes de financiamiento de obras, mantenimiento y otros fines;
- c) Ejecutar, contratar, arrendar, o concesionar los diferentes servicios para la operación, comercialización que hayan sido diseñados y planificados;
- d) Realizar estudios de factibilidad económica y tarifaria para lograr fuentes de financiamiento que permitan cubrir los costos de operación, mantenimiento y mejoras, y presentarlos para conocimiento y aprobación del Directorio;
- e) Determinar y aplicar impuestos, tasas, tarifas, multas y demás contribuciones previstas en la ley, ordenanza y reglamento;
- f) Facturar por los servicios que presta, estableciendo categorías y factores influyentes por la ocupación de los locales comerciales;
- g) Recaudar e invertir correcta y legalmente en mantenimiento, gastos operativos, administrativos y de servicios que brinda la empresa, los valores provenientes de los impuestos, tasas, tarifas y demás contribuciones creadas para el efecto;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;
- i) Contratar empréstitos internos y externos previa autorización del Directorio, debiendo además cumplirse con las disposiciones legales vigentes;
- j) Cumplir con las obligaciones contraídas o que contrajere la empresa para el cumplimiento de sus fines;

- k) Administrar los recursos humanos, económicos y materiales;
 - l) Organizar departamentos, secciones y oficinas necesarias para la buena marcha de la empresa;
 - m) Facilitar la capacitación y formación de su personal administrativo y operativo;
 - n) Imponer en la forma determinada por la ley y los estatutos las sanciones y multas establecidas en la ley, ordenanzas y reglamentos de servicio;
 - o) Promover una información, comunicación, y capacitación eficaz y de calidad dirigida a los(as) comerciantes, sus organizaciones con el fin de fortalecer el proceso de comercialización;
 - p) Establecer un sistema de información y control sobre precios, oferta y demanda de los productos de mercado;
 - q) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, matanza, faenamiento, control veterinario y de laboratorio, despacho y transporte necesario para la provisión y distribución de carne y otros derivados; y,
 - r) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y esta ordenanza.
- d) Un representante de la Cámara de Comercio, o su suplente;
 - e) Un representante de la Asociación de Comerciantes Usuarios de la Empresa del Mercado y Camal o su suplente; y,
 - f) El o la Gerente General de la EMCASR-EP, actuará como Secretario(a) del Directorio y tendrá únicamente voz informativa, en ningún caso tendrá derecho a voto.

Art. 7.- Las o los integrantes del Directorio señalados en el artículo precedente, durarán en sus funciones mientras mantengan su calidad de tales o tengan la representación que ostentan, excepto los integrantes señalados en los literales d), e), quienes durarán dos años en sus funciones si mantienen la representación del gremio al que pertenecen.

Art. 8.- El representante al Directorio de la Empresa de Mercado y Camal SR-EP, señalado en el literal d), será elegido por la Asamblea General de Socios de la Cámara de Comercio y presentado(a) al Directorio de la empresa pública, quien deberá cumplir con los requisitos legales determinados en el reglamento.

Art. 9.- El representante al Directorio de la Empresa de Mercado y Camal SR-EP, señalado en el literal e), será elegido por la Asamblea General de Usuarios de Mercado y Camal y presentado(a) al Directorio de la empresa pública, quien deberá cumplir con los requisitos legales determinados en el reglamento.

Art. 10.- Junto con los vocales principales se nombrarán vocales suplentes, quienes podrán asistir a las reuniones debidamente autorizados por escrito, y tendrán voz y voto. En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de los miembros principales, serán subrogados por los suplentes o por sus reemplazantes legales.

Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al desempeño de la empresa.
2. Establecer las políticas y metas para el desarrollo técnico, administrativo y financiero de la empresa y evaluar su cumplimiento.
3. Conocer los proyectos de ordenanza o reforma a las mismas que requiera la empresa para su posterior presentación al Concejo Cantonal a fin de que dicte la ordenanza correspondiente.
4. Aprobar el pliego tarifario de la ocupación de puestos del mercado y ocupación del camal municipal; así como también los valores para el pago de patentes por ocupación de mercado y camal.
5. Aprobar los proyectos y ordenanzas para la aplicación de tasas y tarifas que regulan lo referido a recaudación y administración de las mismas respecto de los servicios que ofrece la empresa.

TITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINSTRACION DE LA EMPRESA

Art. 5.- La dirección y la administración de la EMCASR-EP, se ejercerán a través del Directorio y la Gerencia General.

Además en el orgánico funcional de la EMCASR-EP, se definirán las unidades y departamentos que colaborarán armónicamente, para lograr el objetivo de la empresa pública.

Son órganos de dirección y administración de la EMCASR-EP, respectivamente:

- 1.- El Directorio.
- 2.- La Gerencia General.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- CONFORMACION.- El Directorio de EMCASR-EP, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Santa Rosa o su delegado, que tendrá el carácter de permanente y será miembro de la Municipalidad, quien presidirá el Directorio;
- b) El Concejel permanente de Servicios Públicos del Concejo Cantonal de Santa Rosa o su delegado que no podrá ser otro que un miembro de dicha comisión;
- c) El Director de Justicia, Policía y Vigilancia, o su delegado que será el Comisario Municipal;

6. Elaborar y aprobar en dos sesiones celebradas en días diferentes los proyectos de ordenanza, reglamentos y normas que necesita la empresa para su operación y someterlos al trámite legal correspondiente.
7. Determinar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social.
8. Aprobar el presupuesto anual general de la empresa hasta el 10 de diciembre, evaluar su ejecución.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y la normativa interna de la empresa.
10. Autorizar trasposos, suplemento o reducción de créditos entre partidas de diferentes programas.
11. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
12. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
13. Nombrar al o la Gerente General de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
14. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General.
15. Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al Gerente General por un periodo no mayor de treinta días.
16. Elaborar y aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa.
17. Aprobar el plan estratégico presentado por el Gerente General y evaluar su ejecución.
18. Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento y dietas del Directorio sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
19. Las demás que le asigne la ley y esta ordenanza.

CAPITULO II

PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las atribuciones que le son asignadas en esta ordenanza;
- b) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa, siempre y cuando no se opongan a la ley;
- c) Aprobar dentro del presupuesto anual partidas que no estén debidamente financiadas; y,
- d) Arrogarse funciones fuera de su ámbito de acción,

Todo aquello que no esté permitido en la presente ordenanza, la ley y demás disposiciones legales vigentes se entenderán que se encuentra prohibido.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 13.- Es obligación del Presidente del Directorio convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con sus firmas conjuntamente con el Secretario(a), del Directorio.

Art. 14.- El Directorio de la empresa se reunirá ordinariamente una vez por mes, para lo cual el Presidente convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia, la Gerencia General o dos o más de sus miembros, en tal caso el Presidente del Directorio convocará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, exponiendo los motivos de la convocatoria.

En las sesiones del Directorio solo podrán tratarse los temas que consten en el orden del día; actuará como Secretario(a) el Gerente(a) de la Empresa Pública.

Art. 15.- Para que exista quórum y el Directorio sesione válidamente será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros que tengan voz y voto, si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes para las sesiones del Directorio todos los días serán hábiles.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a dos sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá inmediatamente a titularizar a sus respectivos suplentes, el hecho será puesto a conocimiento de las organizaciones correspondientes o funcionarios competentes.

Art. 16.- Las decisiones del Directorio se tomarán por el voto de por lo menos tres de los concurrentes y se llevarán en un libro de resoluciones debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario.

Art. 17.- La votación será obligatoriamente en orden alfabético en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 18.- Todos los miembros del Directorio podrán presentar mociones para su resolución, inclusive el Presidente.

Art. 19.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que una vez aprobadas por el mismo organismo serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Art. 20.- Los miembros del Directorio, percibirán dietas por cada sesión, las mismas que serán fijadas en el respectivo reglamento.

CAPITULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 21.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de una terna presentada por la Presidenta o Presidente del mismo y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en caso de que sus resultados superen los niveles de eficiencia esperados por su gestión.

Art. 22.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera económica, comercial, técnica y operativa.

Podrá otorgar en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial, y otros especiales.

Art. 23.- Para ser Gerente General se requiere además de los requisitos establecidos en la ley: 1.- Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, con experiencia por lo menos de tres años en el sector público. 2.- Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa. 3.- El Gerente General deberá dedicarse de forma exclusiva y de tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, será funcionario de libre nombramiento y/o remoción.

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Presentar al Directorio mensualmente o cuando este lo requiera su informe de gestión;
- d) Presentar al Directorio las memorias anuales de gestión y los estados financieros;
- e) Someter a consideración y aprobación del Directorio los programas de obras y mejoras de la EMCASR-EP;
- f) Elaborar en conjunto con la Dirección Financiera el plan general de expansión e inversión de la empresa;
- g) Elaborar el presupuesto anual de la empresa y someterlo a consideración y aprobación del Directorio;
- h) Aprobar el Plan de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;
- i) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de la partida de un solo programa;
- j) Elaborar un plan estratégico que permita mejorar la capacidad económica y de expansión de la empresa este plan y su cumplimiento será fundamental para evaluar su desempeño;
- k) Informar al Directorio sobre las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados y de los proyectos que se estén desarrollando;
- l) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de funcionamiento del Directorio y el Orgánico Funcional de la EMCASR-EP;
- m) Iniciar y continuar, desistir y transigir en los procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y previa autorización del Directorio, el Gerente procurará utilizar procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial en todo lo que sea materia transigible;
- n) Designar de entre las y los funcionarios del nivel jerárquico superior a la o el Gerente General subrogante;
- o) Nombrar, contratar y sustituir a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, así como al talento humano de la empresa en general respetando la normativa y leyes laborales vigentes;
- p) Proponer al Directorio de conformidad a las normas legales y reglamentarias las remuneraciones de las o de los servidores y los lineamientos generales de las políticas de manejo de talento humano en especial de la política de remuneraciones debiendo contar con el informe favorable y detallado de la Dirección Financiera;
- q) Elaborar y planificar un programa de publicidad anual que permita difundir los servicios que brinda la empresa para optimizar la misma;
- r) Celebrar en nombre de la EMCASR-EP, todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones y aceptar herencias con beneficio de inventario legados o donaciones;
- s) Autorizar y suscribir los contratos de obras y adquisiciones hasta por un valor de \$ 4.000, debiendo dar cuenta sobre el particular al Directorio. Cuando los contratos excedan de dicha suma, lo suscribirá una vez que el Directorio le autorice por escrito, sin perjuicio de lo que al respecto disponga la Ley de Contratación Pública y más leyes y reglamentos vigentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para que el Gerente pueda suscribir los contratos cualquiera sea la cuantía deberá existir la partida presupuestaria correspondiente y la certificación de disponibilidad de recursos, para lo que se deberá contar con el informe del Departamento Financiero;
- t) Dirigir y supervisar el trabajo de las o de los funcionarios, servidores y exigir de ser necesario informes mensuales de sus funciones;
- u) Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la empresa, de conformidad con la ley, ordenanzas, estatutos y demás normas legales;
- v) Delegar al funcionario que ejercerá la jurisdicción coactiva;
- w) Emitir las resoluciones administrativas correspondientes;
- x) Las demás que le confiere el Directorio, las leyes y las normas internas de la empresa;
- y) Actuar como Secretario(a) del Directorio;

- z) Dictar en caso de emergencia declarada las medidas de carácter urgente o transitorio y dar cuenta de ello al Directorio; y,
- aa) Resolver previo informe de la Dirección Financiera la baja de títulos incobrables.

CAPITULO VI

DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Art. 25.- La o el Gerente General subrogante será designado por el Gerente General y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

Deberá cumplir con los deberes y obligaciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 26.- La o el Gerente General subrogante será removido a criterio de la Gerencia General en este caso seguirá desempeñando sus actividades normales dentro de la empresa.

TITULO IV

GESTION Y MANEJO DEL TALENTO HUMANO

Art. 27.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las servidoras o servidores de la empresa, se rigen a los principios de políticas establecidos en la Constitución, esta ordenanza y la ley.

Art. 28.- El Directorio a propuesta de quien ejerce la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la EMCASR-EP.

TITULO V

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 29.- El patrimonio de la EMCASR-EP, está constituido por el patrimonio actual y por el que aun faltare de traspasar o subsanar su traspaso por parte de la Municipalidad y que correspondiera a EMCASR-EP, el que se detalla en la disposición general primera así como todos los títulos habilitantes, bienes, y demás activos y pasivos que llegue a adquirir en el futuro la EMCASR-EP.

Art. 30.- Las fuentes de financiamiento de la EMCASR-EP, son:

- a) Los ingresos corrientes, que provienen de todas las fuentes de financiamiento que se generen por la prestación de sus servicios, rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa pública; y,
- b) Las transferencias que constituyan de la Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Rosa y de otras instituciones públicas o privadas y que se vayan a destinar a un fin específico o general.

Art. 31.- El patrimonio de EMCASR-EP, se incrementará:

- a) Con los bienes que se adquieran en lo posterior a cualquier título así como los frutos o rentas que estos generen;

- b) Con los aportes que desembolsara la Municipalidad de Santa Rosa o cualquier otra institución del Estado;
- c) Por las herencias, donaciones o legados que sean aceptadas por la EMCASR-EP;
- d) Del producto de dotación, prestación, operación, mantenimiento, control, regulación y desarrollo del sistema de comercialización de víveres y de otros productos de primera necesidad y de servicio de camal, para la matanza y saneamiento de todo tipo de ganado, así como de industrialización y comercialización de subproductos o derivados y del producto de cualquier otro concepto que la ley permita; y,
- e) Las autoridades de EMCASR-EP, deben velar por la conservación y sobre todo el aumento del patrimonio, fijando estos parámetros como una norma de acción de las autoridades de la empresa.

TITULO VI

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 32.- La EMCASR-EP, ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta la empresa o que se hayan beneficiado por la misma.

La coactiva se ejercerá de acuerdo a las normas establecidas en la reglamentación expedida por el Directorio de la EMCASR-EP, y según sea el caso a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 33.- La o el servidor de EMCASR-EP, que ejerce la jurisdicción coactiva no podrá percibir ninguna clase de honorarios o ingresos adicionales por este concepto, de llegarse a comprobar alguna irregularidad este será destituido.

CAPITULO VII

Art. 34.- El uso de los servicios de comercialización, parqueadero, bodegaje, faenamamiento y otros se registrará mediante la actual ordenanza y reglamentos internos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mediante corte al 23 de febrero del 2010, de acuerdo a lo que consta en el balance general de la empresa, el patrimonio está constituido por todos los títulos habilitantes, bienes y demás activos y pasivos que posea la Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa, al momento de expedición de la presente ordenanza patrimonio que es transferido en su integridad a la empresa pública EMCASR-EP en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el primer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresa Pública.

SEGUNDA.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa, seguirá prestando sus servicios en la EMCASR-EP de conformidad con lo establecido en esta ordenanza y con sujeción a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y demás normas legales aplicables.

TERCERO.- La y los servidores que laboren en la actual empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público excepto la docencia universitaria en jornadas que no correspondan a su horario de trabajo.

CUARTO.- Hasta que se implemente la reglamentación correspondiente en cuanto al pago por concepto de locales en la Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa seguirán vigentes los actuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presidente o Presidenta del Directorio en un plazo no mayor a quince días desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial dirigirá y coordinará la conformación del primer Directorio de la EMCASR-EP de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Gerente General de la Empresa Municipal de Mercado y Camal Santa Rosa, asumirá las funciones de Gerente General de la EMCASR-EP, hasta cumplir el periodo de dos años, pudiendo ser reelegida en caso de que sus resultados superen los niveles de eficiencia esperados por su gestión.

TERCERA.- Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias y siempre y cuando no se opongan a la ley, y a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

Disposición final.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones del Concejo que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

f.) Dr. Galo Leopoldo Romero Laines, Vicealcalde.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

Certifico.

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública, EMCASR-EP, en las sesiones ordinarias del veintidós (22) y treinta (30) de marzo de dos mil diez, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, a 5 de abril del 2010.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 5 de abril del 2010.- A las 09h20.

VICEALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.- VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del Sr. Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública, EMCASR-EP.- Cúmplase.

f.) Dr. Galo Leopoldo Romero Laines, Vicealcalde.

Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa. Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede el día de hoy cinco de abril del dos mil diez, a las 09h50.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, 5 de abril del 2010.- A las 10h25.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública, EMCASR-EP.- Publíquese y cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Razón: Siento como tal que el ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, sancionó la presente Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública EMCASR-EP.- Lo certifico.

Santa Rosa, a 5 de abril del 2010.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ARENILLAS

Considerando:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de la República del Ecuador dentro del Título V referente a la organización territorial del Estado, en el Capítulo Primero establece como principios generales dentro del artículo 238 "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso la autonomía permitirá la secesión territorial nacional; que dentro de su Capítulo Tercero, referente a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, dentro de su artículo 261 Ibidem, en el numeral 6 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de educación, salud, vivienda.";

SEGUNDO.- Que el artículo 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que, para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición;

TERCERO.- Que el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos seccionales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y lo que establece el numeral 7 del mismo artículo referente a planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

CUARTO.- Que es deber del Concejo Municipal el de velar por la educación por ser pilar fundamental para el desarrollo material y social del cantón y sus habitantes;

QUINTO.- Que la facultad legislativa de los concejos se determina mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones, de acuerdo al artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La Ordenanza mediante la cual se declara al cantón Arenillas como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 1.- Declárese al cantón Arenillas, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, por encontrarse dentro de los veinte kilómetros de la línea de frontera.

Art. 2.- Los centro de educación en los niveles prebásicos y bachillerato del cantón Arenillas podrán recibir subsidios educativos tendientes a satisfacer las necesidades del sector educativo, económico y presupuestario.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a esta ordenanza.

Art. 3.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2009.

f.) Ing. Edwin Rengel Jaramillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que la Ordenanza Municipal, mediante la cual se declara al cantón Arenillas como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, fue discutida y aprobada en sesiones celebradas los días 20 y 21 de noviembre del año 2009.

Arenillas, noviembre 21 del 2009.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS.- Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- Publíquese.

Arenillas, noviembre 21 del 2009.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 21 de noviembre del 2009.

Arenillas, noviembre 21 del 2009.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, determina las competencias de las municipalidades, dentro de ellas, está el numeral 5 del Art. 264, que dice:

Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situados dentro de la zona considerada de influencia;

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar la Municipalidad, de los bienes raíces que han recibido el beneficio real o presuntiva mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras;

Que, se requiere establecer formas de cobro acordes con la situación socio - económica de los habitantes del cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 63 numeral 1 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras de: apertura, pavimentación, repavimentación, asfaltado, adoquinado y construcción de aceras y bordillos.

Art. 1.- Hecho generador.- Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de alguna de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, asfaltado; y,
- b) Construcción de aceras y bordillos.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta obligación es la I. Municipalidad de San Fernando.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del tributo por contribución especial de mejoras y están obligados a su pago, los propietarios de los bienes colindantes beneficiados por las obras constantes en el Art. 1 de esta ordenanza, y aquellos que se encuentren dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zonas de influencia específicas, su costo se prorrata entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al avalúo catastral actualizado. Si no se puede establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia se prorrata entre estas en proporción al avalúo.

Los propietarios no responderán más que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

En casos de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos o a cada uno de los propietarios.

Art. 4.- Determinación del tributo.- La base del tributo que debe pagarse será el costo de la respectiva obra, prorrata entre las propiedades beneficiarias real o presuntivamente, según la forma y proporción aplicable a cada caso, siguiéndose las normas generales que contiene la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza.

A este efecto se comprenderán dentro del costo los siguientes rubros:

- a) El valor de las propiedades raíces, cuya adquisición o expropiación fuere necesaria para la ejecución de las obras deduciendo del precio correspondiente la parte que no fuere utilizada;
- b) El pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, que sea ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deben pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar de la obra, productos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, hasta un 10% del valor de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

La determinación de los costos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales, a excepción de los valores del literal a), cuyo cálculo lo realizará la Dirección Financiera.

La emisión del catastro la realizará la Jefatura de Avalúos y Catastros, y la determinación y recaudación del tributo la Dirección Financiera.

Art. 5.- Interés.- La obligación tributaria a que se refiere la presente ordenanza no satisfecha dentro de los plazos concedidos, causarán a favor de la I. Municipalidad de San Fernando el máximo interés anual legal sin necesidad de resolución administrativa alguna.

Art. 6.- Forma de pago.- El cobro de la contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Valor de la deuda	Plazo de pago
1	Menor a cinco SMVG	Dos años
2	Entre cinco y diez SMVG	Cuatro años
3	Entre diez y quince SMVG	Ocho años
4	Mayor de quince SMVG	Diez años

Cuando se trate de reembolso de obras públicas ejecutadas por sectores de la ciudad, determinados por el Departamento de Planificación, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, se ampliará el plazo de pago al grupo siguiente de plazo. Si se trata del grupo cuatro, el plazo se ampliará a quince años.

Sin embargo, si el financiamiento de la obra proviene de un empréstito, el plazo será el convenido para el pago del préstamo.

Art. 7.- Rebajas.- En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

Años de deuda	Descuento general
Dos años	5%
Cinco años	10%
Diez años	15%
Quince años	20%

Las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Cuando se haya determinado el beneficio real, el tributo será pagado por los frentistas.

Art. 8.- Contribuciones exclusivas de beneficiarios reales.- Los tributos siguientes serán pagados en su totalidad por los beneficiarios reales:

- La distribución de los costos por obras de: apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado y asfaltado, se aplicará los Arts. 403, 404 y 405 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

- Para la distribución de los costos por obras de construcción de aceras y bordillos, entre los propietarios de los inmuebles beneficiarios, se aplicará el Art. 406 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- Reparación o reposición de obras.- En todos los contratos de ejecución de obras deberá hacerse constar una cláusula en la cual se especificará que en el evento de ser necesario para la ejecución de la obra, la alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar a la entidad la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente contestación de la administración y fiscalización del contrato. Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización de la Municipalidad, imputable al contratista a título de dolo o culpa será indemnizada por este, a cuyo efecto la Municipalidad o la empresa municipal respectiva realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante un título de crédito.

Art. 10.- Para el caso de que los títulos de crédito, se encuentren en proceso de emisión y el beneficiario directo de la obra pública desee enajenar su predio, persistirá la obligación para este contribuyente, hasta cuando se emitan los respectivos títulos de crédito y este haya satisfecho la totalidad de sus valores, sin embargo, el Director del Departamento Financiero podrá autorizar en cualquiera de los casos, que cobre únicamente la parte correspondiente a la época de la enajenación, siempre que el comprador se comprometa a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, haciendo constar este particular en una cláusula expresa en la respectiva escritura pública de enajenación.

Art. 11.- Reclamo.- Cualquier reclamo sobre la fijación del monto de las contribuciones podrá hacerlo dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Director Financiero de la Municipalidad, quien solicitará las revisiones que sean del caso a las diferentes dependencias municipales y procederá a rectificar o ratificar los datos del título de crédito según el caso.

Art. 12.- Destino de los dineros recaudados.- El producto de las contribuciones de mejoras que se recaude, será destinado exclusivamente para la formación de un fondo para financiar otras obras reembolsables, conforme lo establece el Art. 420 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones de I. Concejo Cantonal de San Fernando, a los doce días del mes de enero del año 2010.

f.) Agro. Fernando Cárdenas, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

f.) Abg. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en las sesiones ordinarias realizadas en los días, 5 de enero del 2010 y 12 de enero del año 2010.

f.) Abg. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO.- Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, remítase tres ejemplares al Sr. Alcalde del cantón, para la sanción correspondiente.- Cúmplase.

San Fernando, a los 15 días del mes enero del 2010.

f.) Agro. Fernando Cárdenas, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- VISTOS: San Fernando, a los 21 días del mes de enero del año 2010; a las 08h00, recibida los tres ejemplares de la Ordenanza que regula la aplicación y cobro de contribución especial de mejoras por obras de: apertura, pavimentación, repavimentación, asfalto, adoquinado, la construcción de aceras y bordillos. Suscrita por el Vicepresidente y la Secretaria del Concejo, habiéndose observado el trámite legal y al encontrarse conforme con la Constitución y demás leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para su puesta en vigencia y promulgación conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

PROVEIDO.- Sancionó y firmó la presente ordenanza el Ing. Marco Peña Calle, Alcalde de San Fernando en el lugar y fecha por él señalado. Lo certifico.

f.) Abg. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PALORA**

Considerando:

Que el Concejo Municipal el 11 de junio del 2001, expidió la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 450 del 9 de noviembre del 2001;

Que las disposiciones de la referida ordenanza municipal, es necesario reformarlas acorde a las circunstancias actuales;

Que el Art. 63 numeral 1 en concordancia con el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, concede al Concejo Municipal, ejercer la facultad legislativa cantonal, a través de ordenanzas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, constituido por tuberías, conductos subterráneos y canales empleados para la evacuación de aguas residuales y aguas lluvias.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por servicios de alcantarillado es el Gobierno Municipal del Cantón Palora, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, y/o sociedades de hecho, usuarios del servicio de alcantarillado dentro de los límites del cantón Palora.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

- a) La acometida del sistema de alcantarillado es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales implantadas en el área donde existe el servicio público municipal de alcantarillado; en las zonas donde existan servicios de alcantarillado pluvial y sanitario se dispondrá de un sistema de doble descarga, dentro de las viviendas o predios, para la evacuación independiente de aguas servidas (cocina, baños, lavanderías, etc.) y de las aguas provenientes de la lluvia (cubiertas, patios y jardines);
- b) Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad, en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial, deberán en un plazo no mayor de 90 días realizar el trámite e instalación de las acometidas. De no hacerlo, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado informará con la nómina de incumplidos a la Comisaría. El Comisario notificará al usuario para que en el plazo de hasta 8 días cumpla con este requisito, transcurrido este plazo procederá a sancionar el incumplimiento con el 25% de una remuneración básica unificada mensual vigente y, de forma inmediata, comunicará a la Dirección de Obras Públicas para que realice este trabajo, los costos y gastos serán a cargo del propietario del inmueble. El Director de Obras Públicas planillará, y dicho documento será remitido a la Dirección Financiera, para que esta a su vez disponga la emisión del correspondiente título de crédito;
- c) Todas las construcciones nuevas localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado, sea sanitario y/o pluvial deberán en sus planos contener las respectivas

acometidas a los servicios de alcantarillado sanitario y sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias; la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, certificará la existencia de estos servicios;

- d) En los lugares que no se disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: tanques o pozos sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. o más complejos de ser necesarios. El control se ejercerá al momento de la aprobación de los planos y la ejecución de la obra. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo al literal (b) de este artículo;
- e) Es obligación de los usuarios, mantener estricto control y cuidado de sus frentes en aceras y calles, no botar basura, materiales de construcción y otros desperdicios ya que son arrastrados especialmente a las tapas de los colectores. De haber basura y desperdicios abandonados en aceras y calles frente a los inmuebles, es obligación de los frentistas recogerlos y depositarlos en los recipientes adecuados para la recolección. No hacerlo facultará al Gobierno Municipal para que a través de la Comisaría notifique el incumplimiento de esta obligación. El taponamiento de los colectores facultará a la Comisaría Municipal, establecer sanciones en contra de todos los usuarios de esa zona, conforme a nómina de frentistas responsables del incumplimiento de esta disposición. La sanción será el 10% de una remuneración básica unificada mensual a cada frentista; y, la reincidencia será sancionada con el 25% de la remuneración indicada. La Comisaría remitirá a la Dirección Financiera de manera inmediata los informes correspondientes, para la emisión de los respectivos títulos de crédito;
- f) Ningún propietario de inmueble y/o terreno arrojará aguas lluvias a terrenos aledaños y de sus vecinos. Hacerlo sin haber obtenido la respectiva autorización del propietario colindante, facultará a que el Gobierno Municipal a través de la Comisaría; imponga sanciones del 20% de la remuneración básica unificada mensual, previo denuncia del afectado, el restablecimiento de los daños será de responsabilidad del dueño o propietario del bien que lo ocasionó, debiendo además rectificar y/o eliminar el sistema de evacuación de las aguas; y,
- g) Ningún propietario de inmueble y/o terreno desviará esteros o vertientes a terrenos aledaños y de sus vecinos. Hacerlo sin haber obtenido la respectiva autorización facultará a que el Gobierno Municipal a través de Comisaría; imponga una sanción del 30% de la remuneración básica unificada mensual, el restablecimiento de los daños será de responsabilidad del dueño o propietario del bien que lo ocasionó. Debiendo el infractor restablecer de manera inmediata el cauce natural del estero.

Art. 5.- PARA ACCEDER AL SERVICIO.- Para solicitar la conexión al sistema público de alcantarillado, se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Solicitud a la Dirección de Obras Públicas, especificando el tipo y características del servicio;

- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora;
- c) Que la calidad de los materiales a emplearse sean concordantes con las normas INEN; y,
- d) Informe del Departamento de Desarrollo Comunitario a través de la Unidad de Gestión Ambiental "UGA", definiendo las medidas de mitigación ambiental a ejecutar por el propietario en caso de implementar un negocio (restaurante, taller mecánico, etc.).

Art. 6.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.- No se permitirá el ingreso a los colectores públicos la descarga de aguas a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.

En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, aceite, volátiles, sustancias inflamables; así como en lugares en los cuales se expendan o se almacena estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos y filtros adecuados para la separación y filtración de las grasas, aceites, etc.

En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc. tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, restaurantes, expendios de comida rápida, etc. se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el sistema de tratamiento y filtración aprobado por el Gobierno Municipal, a través de los departamentos de Obras Públicas y Desarrollo Comunitario a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o sustancias indicadas.

Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público líquidos industriales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos: caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, etc.

Los departamentos de Obras Públicas y Desarrollo Comunitario a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA); verificarán estos datos y establecerán las necesidades del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, los departamentos de Obras Públicas y Desarrollo Comunitario a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) establecerán las condiciones bajo las cuales se autoriza la descarga de los líquidos residuales. Si constataren que no se cumplen los requisitos establecidos o que estos sean insuficientes para satisfacer los fines indicados en los párrafos anteriores, exigirá a través de la Comisaría Municipal la adopción de medidas más eficaces, fijándose para ello un plazo de 30 días. En caso de que no se cumpla este requisito, el Gobierno Municipal a través de la Comisaría, sancionará con el 25% del salario básico unificado y ordenará la suspensión inmediata del servicio.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales y que previamente deberá obtener la autorización de la Dirección de Obras Públicas.

Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por este sistema.

Queda absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa. Hacerlo facultará a que el Gobierno Municipal a través de la Comisaría, previo informe de la Dirección de Obras Públicas; imponga sanciones del 25% si se tratara de una primera vez, el 30% de la remuneración básica unificada mensual, en caso de reincidencia.

Queda prohibido descargar al alcantarillado público sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de la Salud.

Art. 7.- SANCIONES.- Las personas particulares que ejecuten por su cuenta acometidas o reparaciones en los sistemas de alcantarillado serán sancionados por la Comisaría Municipal en base a informe presentado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado; con multa del 50% de la remuneración básica unificada mensual la primera vez y con el 100% en caso de reincidencia.

Cuando las instalaciones de una casa o edificio produzcan alteraciones en las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se ha construido en forma diferente a la planificada o aprobada, motivarán la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación, por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del propietario del inmueble.

Los gastos de limpieza, arreglo de tuberías, arreglo o desperfectos del alcantarillado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del propietario responsable del daño. Su costo se recuperará conforme al informe emitido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4, literal (b).

La Comisaría Municipal sancionará con el 25% de la remuneración básica unificada mensual; a la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otro sistema para eliminación de excretas sin la autorización de la Municipalidad emitida a través del Departamento de Obras Públicas y la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, en lugares donde exista alcantarillado sanitario.

La persona que cause daños en las estructuras, colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Toda actitud de los usuarios que dañe o perjudique a las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionado con una multa no menor al doble de los costos de reparación del daño causado, previo informe que para su aplicación por parte de la Comisaría emitirá la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 8.- DEL CATASTRO DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.- La Jefatura de Agua Potable, conservará el catastro y control de usuarios del servicio de alcantarillado, la tasa se emitirá conjuntamente con el catastro de usuarios por consumo de agua potable; contendrá la siguiente información:

1. Clave asignada al usuario.
2. Nombres y apellidos del usuario.
3. Número de cédula de identidad o RUC.
4. Ubicación del inmueble.
5. Categoría del servicio.
6. Tipo de tarifa.
7. Valor mensual a cobrarse.

Art. 9.- TARIFA DE LA TASA.- La tarifa mensual o cuantía por servicio de alcantarillado será el monto resultante de dividir la sumatoria de los rubros de: mano de obra, materiales, costos directos e indirectos, programados para el año siguiente para el mantenimiento del alcantarillado sanitario y pluvial; para el número de metros lineales tanto del alcantarillado sanitario como del alcantarillado pluvial. Establecido el costo por metro lineal de alcantarillado sanitario y el costo por metro lineal de alcantarillado pluvial, este se aplicará a cada usuario según los metros de frente (al que realice la conexión) de cada predio. Este monto por metro lineal se definirá en los meses de octubre a diciembre del año vigente y se aplicará en el año siguiente; pudiendo el Gobierno Municipal hacer una reforma de ser necesario, debiendo la misma cubrir las diferencias en más o en menos según la ejecución del mantenimiento programado.

Art. 10.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo innumerado, agregado a los artículos 397 y 412 de la Ley de Régimen Municipal, no existe exención alguna en favor de persona natural o jurídica; consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 11.- PROCESO DE RECAUDACION.- El cobro de la tasa por servicio de alcantarillado se lo hará en las planillas de agua potable, a través de la Oficina de Recaudación Municipal, además de que el pago se lo realiza conjuntamente y se utiliza un recibo único.

Art. 12.- INTERESES A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los treinta días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a las tasas de interés vigentes en los correspondientes periodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 13.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado, el usuario del servicio tiene derecho a solicitar la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error, también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 14.- SUPLETORIAMENTE.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de la Salud y los de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo que fuera pertinente.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Palora, a los doce días del mes de enero del 2010.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Ing. Richard Buñay Guevara, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, certifica que la reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora; fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 9 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010.- Palora, 12 de enero del 2010.

f.) Ing. Richard Buñay Guevara, Secretario del Concejo.

TRASLADO.- Palora, 14 de enero del 2010; a las 08h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitase la reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora; para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde, Ing. Luis Heras Calle.

f.) Lic. Carlos Ortiz Rodríguez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ing. Richard Buñay Guevara, Secretario del Concejo.

SANCION.- Palora, 15 de enero del 2010, a las 08h00. En uso de las facultades que me conceden los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora.

Ejecútese.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, 15 de enero del 2010; a las 08h00.- Sancionó y firmó la reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora.- Lo certifico.

f.) Ing. Richard Buñay Guevara, Secretario del Concejo.